

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
(Categoría I)**

**PROYECTO: SOLICITUD DE CONCESION DE EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA.
PROMOTOR: MODESTO DE LEON
(q.e.p.d.)**

SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE DE PROMOTOR

*ANEXO
C 5989-18*

SEÑORES MINISERIO DE AMBIENTE (EXTENSION PANAMA OESTE-CHORRERA)

Quien Suscribe, **ARIOSTO F. RAMOS G.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-59-105, con oficinas en Punta Pacífica, Torre Las Américas, Torre B, Piso 5, oficina 507, lugar donde recibo notificaciones personales, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO**, y de la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEON, S.A.**, ambos de generales conocidas en el poder que antecede, con el debido respeto concurro ante su Despacho, con el fin de solicitar el cambio de nombre de promotor del proyecto: “**SOLICITUD DE CONCESION MINERA PARA LA EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA**”, ubicado en el Corregimiento Mateo Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste. El cambio a realizar es el siguiente: Nombre de Promotor actual: Modesto de León. Nombre de Nuevo Promotor: Cantera Modesto De León, S.A., de generales antes señalada.

FUNDAMENTAMOS NUESTRA SOLICITUD EN LO SIGUIENTE:

1. Que el día 1 de abril de 2017 se dio el lamentable fallecimiento del señor **MODESTO ASCENCION DE LEON DE LEON (Q.E.P.D.)**, quien era el concesionario del Contrato de Concesión Minera No. 45 de 12 de junio de 2006. Y a su vez el promotor del Proyecto **SOLICITUD DE CONCESION MINERA PARA EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA**.
2. Que el señor **MODESTO ASENCION DE LEON DE LEON (Q.E.P.D.)** dispuso de sus bienes en vida mediante la Fundación Grupo De León. En ese sentido, antes de su fallecimiento en un reglamento protocolizado en la Escritura Pública No. 17,712 de 20 de agosto de 2015, de la Notaría Decima del Circuito de Panamá, el señor **MODESTO ASENCION DE LEON DE LEON (Q.E.P.D.)** dispuso la designación de los beneficiarios de la fundación y la distribución de sus bienes, ordenando que los derechos del Contrato de Concesión Minera No. 45 de 12 de junio de 2006, se los dejaba a sus hijos: **RUDBELIO DE LEON ARABA**, con cédula No. 7-88-529, **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO**, con cédula 7-703-780, **BLANCA LOURDES DE LEON ARABA**, con cédula 7-111-343, **ROBERTO CARLOS DE LEON SAMANIEGO**, con cédula 7-707-329, **KARLA PATRICIA DE LEON DIAZ**, con cédula 6-719-1978, y **MODESTO A. DE LEON ESPINO**, con cédula 7-72-1825.
3. Que mediante acuerdo unánime de los hijos del señor **MODESTO ASCENCION DE LEON DE LEON (Q.E.P.D.)**, se designó como administradores de los bienes a sus hijos **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO** y **RUDBELIO DE LEON ARABA**.

4. Que en virtud de lo anterior, los hermanos De León representados por **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO Y RUDBELIO DE LEON ARABA**, han acordado que los derechos de la Solicitud de Prórroga del Contrato de Concesión Minera No. 45 de 12 de junio de 2006, se les otorgue a la sociedad anónima **CANTERA MODESTO DE LEON, S.A.**, protocolizada en Escritura Pública 9619 de 02 de agosto de 2017, inscrita con el número de entrada 381899/2017, constituida por los señores **RUDBELIO DE LEON ARABA**, con cédula No. 7-88-529, **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO**, con cédula 7-703-780, **BLANCA LOURDES DE LEON ARABA**, con cédula 7-111-343, **ROBERTO CARLOS DE LEON SAMANIEGO**, con cédula 7-707-329, **KARLA PATRICIA DE LEON DIAZ**, con cédula 6-719-1978, y **MODESTO A. DE LEON ESPINO**, con cédula 7-72-1825.
5. Que el Juzgado Segundo de Circuito Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá Oeste, mediante Auto No. 1156 de 24 de julio de 2017 declaró como herederos universales de los bienes del señor **MODESTO ASENSION DE LEON DE LEON** (q.e.p.d.), con cédula No. 7-63-791, a sus hijos **RUDBELIO DE LEON ARABA**, con cédula No. 7-88-529, **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO**, con cédula 7-703-780, **BLANCA LOURDES DE LEON ARABA**, con cédula 7-111-343, **ROBERTO CARLOS DE LEON SAMANIEGO**, con cédula 7-707-329, **KARLA PATRICIA DE LEON DIAZ**, con cédula 6-719-1978, y **MODESTO A. DE LEON ESPINO**, con cédula 7-72-1825.
6. En virtud de lo anterior, nuestro representado, en representación de sus hermanos y de la sociedad **Cantera Modesto de León, S.A.** desea solicitar se le autorice el cambio de nombre de promotor, con el fin de poder continuar operando la concesión en cumplimiento de todas las normas ambientales vigentes.

Para corroborar lo anterior adjuntamos la siguiente documentación:

- a. Original de certificado de defunción.
- b. Copia de autenticada ante notario de la cédula de sr. Modesto De León (q.e.p.d.)
- c. Copia autenticada ante notario de la cédula del sr. Carlos Andrés De León
- d. Original de Certificación de la Sociedad **Cantera Modesto De León, S.A.**
- e. Copia de la solicitud de prórroga de contrato.
- f. Copia cotejada ante notario del Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado Grupo De León, protocolizada en Escritura Pública No. 23,649 de 11 de octubre de 2011, ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá.
- g. Copia cotejada ante notario del reglamento de la Fundación de Interés Privado Grupo De León, protocolizado en Escritura Pública No. 17,712 de 20 de agosto de 2015, ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá.
- h. Copia cotejada ante notario de la Escritura Pública 4751 de 21 de abril de 2017 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá en la que consta el Acuerdo Unánime de los beneficiarios donde se designa a los señores

CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO y RUDBELIO DE LEON ARABA como administradores de los bienes de la fundación.

- i. Copia cotejada ante notario del pacto social de la sociedad anónima **CANTERA MODESTO DE LEON, S.A.** y la constancia de inscripción.
- j. Poder otorgado por **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO**.
- k. Copia autenticada del Auto No. 1156 del 24 de julio del 2017 por medio del cual el Juzgado Segundo de Circuito Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá declara como herederos universales de los bienes del señor **MODESTO ASENSION DE LEON DE LEON (q.e.p.d.)**, con cédula No. 7-63-791, a sus hijos.

Panamá, a fecha de su presentación.


ARIOSTO F. RAMOS G.

Abogado

ID# 2209



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR,
Notario Público Décimo del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de lo anterior que se me presentó.

19 JUL 2018

Panamá,

 Testigos

 Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Décimo



PODER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MI AMBIENTE).

Quien suscribe, **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-703-780, con domicilio en el Corregimiento Hurtado, Finca Santa Rita, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, República de Panamá, actuando en mi condición de coheredero universal de **MODESTO ASENCION DE LEON DE LEON** (q.e.p.d) y en calidad de representante legal de la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEON S.A.**, protocolizada en la Escritura Pública 9619 de 02 de agosto de 2017, inscrita con el numero de entrada 381899/20171, de la Sección Mercantil del Registro Público, con el debido respeto, comparezco ante su despacho con el objeto de **OTORGAR PODER ESPECIAL** al Licenciado **ARIOSTO F. RAMOS G.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-59-105, ambos con oficinas profesionales ubicadas en Punta Pacifica, Edificio Torre de las Américas, Torre B, Piso 5, Oficina 507, con teléfonos 380-0469 o 380-0470, con la finalidad de que solicite el cambio de nombre del promotor del Proyecto: "**SOLICITUD DE CONCESION MINERA PARA LA ETRACCION DE MINERALES**". (Piedra de Cantera), ubicado en el Distrito de la Chorrera; Provincia de Panamá Oeste. El cambio a realizar es el siguiente: Nombre de Promotor actual; Modesto De León.S.A, Nombre de Nuevo Promotor; Cantera Modesto De León S.A, de generales antes señaladas.

El Lic. **ARIOSTO F. RAMOS G.**, queda ampliamente facultado para recibir, comprometer, ratificar, allanarse, desistir, renunciar, transigir, convenir, sustituir, revocar e interponer todas las acciones y recursos que estimen convenientes.

Panamá, a la fecha de presentación.

OTORGO PODER

Carlos Andes De Leon

CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO



El suscrito LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725.

CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su poderdante ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.

Panamá, 17 JUL 2018

Testigo

Testigo

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Décimo



252

PODER



Señores

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
E.S.D.

14 JAN 15 2015

Muelas
 Oficina de Recursos Minerales

Yo, **MODESTO DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad persona 7-63-791, con domicilio en el Corregimiento Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, en mi propio nombre y representación, confiero Poder Especial a la Licenciada **Nadia M. Díaz Marcu**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal N° 8-768-959, abogada en ejercicio con oficinas profesionales en el edificio Edificio Alsacia, torre 1, apartamento 701, teléfono 66194332, correo electrónico nmdiazmi@gmail.com, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, para que en mi nombre y representación solicite al Ministerio de Comercio e Industrias por conducto de la Dirección General de Recursos Minerales, **Prorroga a la Concesión de Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera)** en una (1) zona con una superficie total de 50 hectáreas, amparada por el Contrato N° 45 del 12 junio de 2006, ubicada en los Corregimientos de Hurtado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, por un periodo de 10 años.

La letrada Nadia M. Díaz Marcu, queda plenamente facultada para recibir, desistir, transigir, comprometer, sustituir e interponer todos los recursos y acciones legales que estime conveniente a fin que se nos otorgue la Prorroga que estamos solicitando.

Panamá, a la Fecha de su presentación.

Sr. Modesto de León.
 Cedula N° 7-63-791

Acepto

Lic. Nadia M. Díaz M.
 Cedula N° 8-768-959

SOLICiTUD



Señores

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
E.S.D.

14 JUN 15-2015

Milner

MARIA REBECCA

Yo, **Nadia M. Díaz Marcu**, abogada en ejercicio de generales conocidas en el poder conferido por nuestro poderdante **Modesto de León**, acudo ante usted con todo respeto a fin de que se sirva otorgar **PRORROGA A LA CONCESION DE EXTRACCION DE MINERAL NO-METALICO (PIEDRA DE CANTERA)** por un periodo de DIEZ (10) años en una (1) zona con un área total de cincuenta (50) hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 45, Capítulo II, Titulo I, Libro II del Código de Recursos Minerales vigente y el Artículo 14 de la Ley 109 de octubre de 1973, suministramos la siguiente información:

Primero: En el área de la concesión existe un yacimiento de minerales no metálicos (Piedra de cantera), el cual ha sido explotado por el concesionario, con apego a las normas, leyes y reglamentos que rigen la actividad minera realizada, así como la legislación ambiental vigente.

Segundo: El concesionario ha realizado inversiones significativas durante el periodo de extracción que ha realizado a fin de llevar a cabo el desarrollo del proyecto minero en la zona en concesión y de esta manera atender las necesidades de la industria de la construcción.

Tercero: Mediante este Memorial estamos entregando también la carta certificando el nombre del profesional idóneo que se desempeña como capacidad técnica, responsable de la planeación y ejecución de todas las operaciones que se llevarán a cabo en el área solicitada en concesión. De igual manera certificamos la Capacidad Financiera mediante carta bancaria expedida a nombre del concesionario Modesto de León, por parte del Banco General de Panamá.

Adjuntamos a nuestra solicitud los siguientes documentos:

4. Prueba de Capacidad Financiera por parte del Banco General de Panamá a nombre de Modesto de León.
5. Copia del último recibo de pago de los cánones superficiales del concesionario.
6. Último Informe Anual de Actividades del concesionario.
7. Plan Anual de Trabajo para el primer año de prorroga.
8. Justificación de la prórroga.

FUNDAMENTO LEGAL: Código de Recursos Minerales Artículo 45, Capítulo II, Título I, Libro II. Artículo 14 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

Panamá, A la fecha de su presentación.

DIRECCIÓN GENERAL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS
y RECURSOS MINERALES
Panamá, 14 de octubre de 1981

14.10.81 15:11:51

Lic. Nadia M. Díaz Marcu
Cedula N° 8-768-959



REPÚBLICA DE PANAMÁ
NACIONAL ELECTORAL DE PANAMÁ

REQUIERE TIMBRES
FISCALES POR B/. 3.00

La dialectica Nacarai del Sertorio

CERTIFICATE

Que en el Tomo número ***300*** de inscripciones de defunciones de la Provincia de PANAMÁ, en la Partida número ***7727*** se encuentra inscrita la defunción de:

No. Insc./Cédula: 7-63-791
*****Modesto Asencion De Leon ****

de nacionalidad PANAMEÑA, de sexo masculino, nacido en el Corregimiento de LA VILLA DE LOS SANTOS, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, el veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres, hijo de MODESTO DE LEÓN y MARTA DE LEÓN.

Falleció en el Corregimiento de CALIDONIA, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, el uno de abril de dos mil diecisiete a las 10:31 PM

Expedido en la Provincia de PANAMÁ el once de setiembre de dos mil diecisiete.

* * * * *



TO: NORINA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima
del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-256-338,

CERTIFICO:

Que he cotejado detalladamente y minuciosamente esta copia
fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá

08 MAR 2018

Lcda. NORINA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Carlos Andres
 De Leon Espino**



NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 05-FEB-1983

LUgar DE NACIMIENTO: HERRERA, CHITRÉ

SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: B+

EXPEDIDA: 23-JUN-2011 EXPIRA: 23-JUN-2021

7-703-780

Carlos Andres De Leon

YO, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodecima

del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338,

CERTIFICO:

Que he cotejado detalladamente y minuciosamente esta copia
 fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

09 MAR 2018

Panamá

I Nota. NORMA MARLENIS VELASCO C.
 Notaria Pública Duodecima



194



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, _____
09 JUL 2010

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Décimo





República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 148779

Fecha de Emisión:

14	06	2018
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

14	07	2018
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Persona:

DE LEON, MODESTO

Con cédula de identidad personal nº

7-63-791

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.





República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 148781

Fecha de Emisión:

14	06	2018
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

14	07	2018
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

CANTERA MODESTO DE LEON,S.A.

Representante Legal:

CARLOS ANDRES DE LEON

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

155654949

Ficha

Imagen

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado


Jefe de la Sección de Tesorería.





Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.
53204

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	MODESTO DE LEON / 7-63-791	<u>Fecha del Recibo</u>	14/6/2018
<u>Administración Regional</u>	Administración Regional de Panamá Oeste	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Efectivo		B/. 631.00
<u>La Suma De</u>	SEISCIENTOS TREINTA Y UNO BALBOAS CON 00/100		B/. 631.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 625.00	B/. 625.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 6.00	B/. 6.00

Monto Total **B/. 631.00**

Observaciones

CANCELA MODIFICACION A EST. DE IMPACTO AMBIENTAL CAT.2 Y DOS PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año
14	06	2018

Firma


Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1



Registro Público de Panamá

No. 1464757

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2018.06.18 13:31:22 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Gladys E. Jones

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por GLADYS EVELIA JONES CASTILLO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <<https://www.registro-publico.gob.pa>>

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

248576/2018 (0) DE FECHA 18/06/2018

QUE LA SOCIEDAD

CANTERA MODESTO DE LEON, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155654949 DESDE EL VIERNES, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: RUDBELIO DE LEON ARABA

SUSCRITOR: CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO

DIRECTOR / PRESIDENTE: RUDBELIO DE LEON ARABA

DIRECTOR / SECRETARIO: CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO

DIRECTOR / VICEPRESIDENTE: ROBERTO DE LEON SAMANIEGO

DIRECTOR / TESORERO: KARLA PATRICIA DE LEON DIAZ

DIRECTOR / VOCAL: MODESTO DE LEON ESPINO

DIRECTOR: BLANCA LOURDES DE LEON ARABA

FISCAL: BLANCA LOURDES DE LEON ARABA

AGENTE RESIDENTE: ARIOSTO F. RAMOS G.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR DE CIEN DOLARES CADA ACCION. LAS ACCIONES SERAN NOMINATIVAS. ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 18 DE JUNIO DE 2018 A LAS 01:31 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1401769208



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RAQUEL JUDITH BARBA
TUÑON
FECHA: 2017.09.08 10:13:01 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Raquel Judith Barba



199

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 381899/2017 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 06/09/2017 A LAS 12:53 PM

DUEÑO DEL DOCUMENTO

CANTERA MODESTO DE LEON, S.A.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 9619
AUTORIZANTE: RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR NO.10
FECHA: 02/08/2017
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 829037
IMPORTE TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS(B/. 360.00)
FECHA DE PAGO 01/09/2017

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 831511

IMPORTE DIEZ BALBOAS(B/. 10.00)
FECHA DE PAGO 06/09/2017

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155654949 ASIENTO Nº 1 APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO
FIRMADO POR RAQUEL JUDITH BARBA TUÑON
FECHA DE INSCRIPCIÓN: VIERNES, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (10:12 AM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por RAQUEL JUDITH BARBA TUÑON.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <<https://www.registro-publico.gob.pa>>

200



375878/2017 (0)

01/09/2017 01:16:15 PM
- a su Circuito de Panamá

381899/2017 (0)

06/09/2017 12:53:37 PM



ESCRITURA NO.

DE 02 DE AGOSTO 17 DE 20

Rosales De
te - 8 - 100 492.



REPÚBLICA DE PANAMÁ PROVINCIA DE PANAMÁ

DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Raúl Iván Castillo Sanjur
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

AVENIDA MANUEL MARÍA ICAZA
EDIFICIO TORRE COSMOS,
PLANTA BAJA

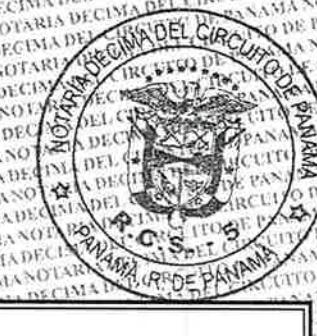
APARTADO 823-1169
PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ

17480 - 2016

POR LA CUAL: Por lo cual se protocoliza **PACTO SOCIAL DE LA
SOCIEDAD CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A**

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE

(9619)

Por lo cual se protocoliza **ACTA DE SOCIEDAD** DE LA SOCIEDAD **CANTERA MODESTO DE LEON, S.A.**

Panamá, 2 de agosto de 2017

En la ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), ante la Licenciada **ZULEIKA INÉS CARRERA YEE**, Notario Público Decimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos cincuenta y uno - trescientos noventa y uno (4-157- 725), compareció personalmente, **ARIOSTO F. RAMOS G.**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, casado, con cédula de identidad personal número Seis-cincuenta y nueve-ciento cinco (6-59-105), persona a quien conozco y debidamente facultado para este acto como consta en el Acta que se transcribe a continuación **ACTA DE SOCIEDAD** DE LA SOCIEDAD **CANTERA MODESTO DE LEON, S.A.**, quien me entregó para su protocolización, como en efecto protocolizo, **ACTA DE SOCIEDAD** DE LA SOCIEDAD **CANTERA MODESTO DE LEON S.A.**, celebrada el día dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. El notario deja constancia que esta Escritura Pública ha sido confeccionada de acuerdo a la minuta presentada, elaborada y firmada por el Licenciado **ARIOSTO FERNANDO RAMOS GONZALEZ**, Abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número seis-cincuenta y nueve- ciento cinco (6-59-105). Advertí al compareciente que una copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, **TOMÁS VILLAREAL**, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-noventa y nueve- dieciocho mil diez(4-99-1810) y **CLIFFORD BERNARD** portador de la cédula de identidad personal número uno-diecinove- mil-trescientos dieciséis (1-19-1317), ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí el Notario que doy fe.

-----ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE-----

149259 - 2016



negociar con toda clase de mercaderías, artículos de comercio, valores, acciones, bonos y documentos negociables, sean o no transmisibles por endoso o de cualquier otra manera;

c) Celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, públicos, privado o de cualquier otro orden, clase o naturaleza;----d) Tomar y dar dinero en préstamo, con o sin interés, a plazo o a requerimiento, o en cualesquiera otras condiciones o modalidades; ----e) Emitir, expedir, librar, endosar, negociar, pagar, cancelar, cobrar, protestar, garantizar, rechazar y negociar con toda clase de documentos o valores negociables, con toda clase de obligaciones de carácter mercantil, civil o bursátil, o de cualquier otro carácter, orden o naturaleza.----f) En general, celebrar todas las transacciones, operaciones, negocios, actos y actividades permitidos por las leyes panameñas a las sociedades anónimas , aunque no están expresamente mencionadas en este Pacto Social.

ARTÍCULO QUINTO: El capital social de la sociedad será de **DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en cien (100) acciones nominativas de un valor de **CIEN DOLARES (US \$ 100.00)** cada acción, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones serán nominativas. Los accionistas no serán personalmente responsable para con la sociedad ni para con los acreedores de esta por razón de los negocio, operaciones y obligaciones de la sociedad. Solamente tiene derecho a voz y voto en la Juntas de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, las acciones emitidas. Cada acción equivale a un (1) voto. Cada uno de los suscriptores de este Pacto conviene en suscribir una (1) acción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las acciones nominativas serán transferibles en los libros de la sociedad, a cuyos efectos el cedente o adquiriente presentará el Certificado de Acciones debidamente endosado a nombre de su nuevo propietario; pero en ningún caso la transmisión obligará a la sociedad sino desde su inscripción en el Registro de Acciones. La cesión de las acciones al portador se verificará por la sola tradición de título.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponde a la Junta Directiva abrir y cerrar la suscripción de acciones cada vez que lo juzgue conveniente; pero no podrá emitir mayor número de acciones que el autorizado en el Artículo Quinto de este Pacto Social.

127962 - 2017



REPÚBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Las vacantes en el seno de La Junta Directiva serán llenadas por el Director o Directores restantes, hasta tanto la Junta de Accionistas haga nuevos nombramientos en definitiva. -----

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en el lugar que la misma Junta Directiva señale, en cualquier lugar de mundo y la convocatoria se hará a través de cualquier medio de comunicación, fax, teléfono o correo electrónico. -----

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Una misma persona podrá desempeñar dos o más cargos en la sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los dignatarios de la sociedad serán mí entras no sean designados otros, los siguientes:

PRESIDENTE ----- RUDBELIO DE LEON ARABA -----

SECRETARIO ----- CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO -----

VICEPRESIDENTE ----- ROBERTO DE LEON SAMANIEGO -----

TESORERA ----- KARLA PATRICIA DE LEON DIAZ -----

FISCAL ----- BLANCA LOURDES DE LEON ARABA DE SOLIS -----

VOCAL ----- MODESTO DE LEON ESPINO -----

Todos tendrán como domicilio Provincia de Panamá Oeste, Distrito de la Chorrera, Corregimiento de Hurtado, El Espino, Urb. Santa Rita, Hacienda Santa Isabel, Casa SN. -----

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El agente Residente de la sociedad será el Licenciado ARIOSTO F. RAMOS G., con cédula de identidad personal No. 6-59-105, con oficinas en Punta Pacífica, Torres Las Américas, B, Piso 5, of. 507, Tel. 380-0469/70. Con respecto a la condición de Agente Residente de la sociedad queda establecido en este pacto social lo siguiente: 1. El Agente residente no es el Representante Legal de la sociedad, y por tanto no es responsable por los actos de la misma, ni por los negocios que lleve a cabo. -----

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Se confiere Poder General a favor de los **señores RUDBELIO DE LEON ARABA**, con cédula No. 7-88-529 y **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO**, con cédula 7-703-780, para actuar individual o conjuntamente en lo siguiente:-----

Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; **Dos:** Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; **Tres:** Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o



trámites en el Ministerio de Vivienda para la obtención de los permisos de construcción en

general; **Veintiséis:** Sustituir este mandato; **Veintisiete:** Las facultades otorgadas y
descritas anteriormente quedan sujetas a los privilegios y limitaciones establecidos en los
artículos sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69) y setenta (70) de la Ley treinta y dos
(32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927).-----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Se Autoriza al Licenciado Ariosto F. Ramos G., con
cédula No. 6-59-105 para que protocolice ante Notario e inscriba la presente acta en el
Registro Público de Panamá.-----

El presente documento ha sido firmado por los suscriptores del pacto social, en la Ciudad
de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, a los dos (2) días del mes de
Agosto del dos mil diecisiete (2017).-----

RUBDELIO DE LEON ARABA-----Suscriptor-----

CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO-----Suscriptor-----

Esta minuta ha sido refrendada por el Licenciado **ARIOSTO F. RAMOS G.**, varón,
panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-59-105, con oficinas
en Punta Pacífica, Torre Las Américas, Torre B, Piso 5, oficina 507, Teléfono 380-0469/70.

(Fdos.) ARIOSTO F. RAMOS G. -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá,
República de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil dieciséis
(2017).-----



LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUAN
Notario Público Décimo



45403-2017

158835
201



*Merced
mercas ti*

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

23,649

11

OCTUBRE

11

ESCRITURA No. _____ DE _____ DE 20 _____

POR LA CUAL:

HORARIO
Lunes a Viernes
8 am a 5 pm

Sábado
9 am a 12 pm

se protocoliza ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACION DE INTERES
PRIVADO DENOMINADA FUNDACION GRUPO DE LEON.

Registro Público de Panamá
Departamento del Diario
Sección de Ingreso de Documento

Cantidad de Papel Habilitado:

Faz y Salvo de Inmueble Original Copia
Faz y Salvo de IDAAN: Original Copia
Tesa Unica: Original Copia

Plano de Lote:

Fecha y Nombre: *ref/01/11*
805746

DERECHO DE REGISTRO *100*
DERECHO DE CALIFICACION *10.*
TOTAL A PAGAR *100*

LIQUIDADOR

*R. OSOZAPA DURAN:
TG 8-100492.*

REPUBLICA DE PANAMA



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE --

-----23,649-----

Por la cual se protocoliza ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACION DE INTERES

PRIVADO DENOMINADA FUNDACION GRUPO DE LEON -----

-----Panamá, 11 de Octubre de 2011-----

-En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ONCE (11) días del mes de Octubre de dos mil once (2011), ante mí, LICDO. RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, portador de la cédula cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente el Licenciado ARIOSTO RAMOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número seis-cincuenta y nueve-ciento cinco (6-59-105), debidamente autorizado para este acto, y quien me presentó para su protocolización y al efecto agrego al protocolo de esta Escritura Pública, ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACION DE INTERES

PRIVADO DENOMINADA FUNDACION GRUPO DE LEON. -----

-Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

ADVERTI al compareciente que copia de ésta escritura debe registrarse; leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales

JAYRO JOAQUIN NUÑEZ DE LEON, portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintiuno (8-725-221) y SIMION RODRIGUEZ BONILLA, portador de la cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) ambos mayores de edad, panameños y vecinos de la Ciudad de Panamá, personas a quienes conozco y hábiles para los cargos, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario que doy fe. -----

-ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE --

207

-23,649-

(FDOS)

-ARIOSTO RAMOS

--JAYRO JOAQUIN NUÑEZ DE LEON-----SIMION RODRIGUEZ BONILLA

-RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, NOTARIO PUBLICO DECIMO -

ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACION GRUPO DE LEON-

El Suscrito, MODESTO A. DE LEON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-63-791, con domicilio en el Corregimiento de Santa Rita, Finca Santa Isabel, Distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, actuando en mi propio nombre y representación, por el presente documento constituyo una fundación de interés privado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25 de 12 de junio de 1995, de la República de Panamá, la cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERO: Nombre. El nombre de La Fundación es: FUNDACION GRUPO DE LEON--

SEGUNDO: Patrimonio inicial. El patrimonio inicial de La Fundación es de DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Podrán incorporarse al patrimonio Fundacional periódicamente sumas de dinero u otros bienes de EL FUNDADOR, El Consejo de La Fundación o de terceros. La transferencia de bienes al Patrimonio Fundacional puede realizarse por documento público o privado, con la aprobación escrita de EL FUNDADOR. El patrimonio Fundacional queda afectado exclusivamente a los fines mencionados en el presente Acta Fundacional y, por lo tanto, el Consejo de Fundacional no podrá disponer de dicho patrimonio de forma distinta o contraria a lo establecido en la presente Acta Fundacional o en el Reglamento de La Fundación. -----

TERCERO: Nombramiento de los Miembros de El Consejo de La Fundación.

-A. El Consejo de La Fundación deberá tener al menos tres (3) miembros, excepto si el único miembro o uno de sus miembros es una entidad legal. En el caso de que El Consejo de La Fundación esté compuesto por más de un miembro, entonces, cada miembro deberá estar autorizado a ocupar un

REPUBLICA DE PANAMA



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

cargo, ya sea como Presidente, Secretario o Tesorero o cualesquiera otro puesto o posición que se estime conveniente. **EL FUNDADOR** será quien designe Los miembros de El Consejo de La Fundación, le asignará los cargos y hará los cambios. ---B. El Consejo de La Fundación estará compuesto de la siguiente manera:

-**PRESIDENTE Y REP. LEGAL:**----- MODESTO A. DE LEON CED: 7-63-791-

-**VICE-PRESIDENTE**-----BLANCA LOURDES DE LEON ARABA CED: 7-111-343---

-**SECRETARIO:**-----CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO CED: 7-703-780-----

-**TESORERO:**-----RUDBELIO YUSET DE LEON ARABA CED: 7-88-529-----

Todos con domicilio en el Corregimiento de Santa Rita, Finca Santa Isabel, Distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, República de Panamá. ----- C. **EL FUNDADOR** podrá nombrar miembros adicionales de tiempo en tiempo, así como también, nombrar nuevos miembros para las vacantes y seleccionar reemplazo en caso de renuncia, incapacidad legal o muerte. De igual manera podrá **EL FUNDADOR** aprobar la remoción y sustitución de cualquiera de sus miembros.--- D. Si no queda ningún otro miembro de El Consejo de La Fundación, o el resto de los miembros se encuentran incapacitados, el derecho a nombrar nuevos miembros de El Consejo de La Fundación conforme lo dispone este literal (d), deberá recaer sobre **EL FUNDADOR**, y en su ausencia será quien se disponga en el Reglamento, El término del nombramiento de los miembros de El Consejo de La Fundación no está limitado a un periodo de tiempo.

-E.) **Vigencia y representación legal:** Una vez fallecido **EL FUNDADOR**, entrará en vigor de pleno derecho el ejercicio de las potestades y facultades de El Consejo de La Fundación, así como de representación legal, sin embargo, los miembros que integran El Consejo de La Fundación, tendrán que acogerse única y exclusivamente a las decisiones que disponga y determine **EL FUNDADOR** sobre los asuntos de **LA FUNDACION**, establecidos en el acta fundacional, reglamentos y sus reformas.

-F.) **Facultades y Limitaciones:** Una vez se produzca el fallecimiento de

EL FUNDADOR, El Consejo de La Fundación será responsable de llevar a cabo los propósitos u objetivos de La Fundación, y estará encargado de la administración de los bienes. Como consecuencia una vez fallezca **EL FUNDADOR,**

El Consejo de La Fundación tendrá el poder para ejecutar actos, acordar todo tipo de contratos, adquirir, comprar, arrendar hipotecas y vender propiedades para y en nombre de La Fundación, así como administrar y abrir cuentas bancarias o de inversiones.

G.) **EL FUNDADOR** tendrá el poder para ejecutar actos, acordar todo tipo de contratos, adquirir, comprar, arrendar hipotecas y vender propiedades para y en nombre de La Fundación, así como administrar y abrir cuentas bancarias o de inversiones, está igualmente autorizado para realizar cualquier acto necesario y conveniente para el beneficio de La Fundación, y realizar actividades legales requeridas. **EL FUNDADOR** puede conceder autoridad y poderes especiales, generales o de cualquier índole, a otras personas, ya sean estos miembros o no El Consejo de La Fundación, para que representen La Fundación.--- H.) Cualquier miembro podrá tener más de un cargo. El Representante Legal de La Fundación será

EL FUNDADOR, y en caso de su fallecimiento, quien ejerza el cargo de Presidente del Consejo de la Fundación y en ausencia de éste, el Secretario.

I.) Las resoluciones de El Consejo de La Fundación serán válidas si todos los miembros son notificados de la convocatoria a reunión o si renuncian a tal convocatoria y la mayoría está presente en dicha reunión y si tales resoluciones, luego de adoptadas deberán ser aprobadas o ratificadas por **EL FUNDADOR** si así lo establece el Reglamento. Las resoluciones del Consejo de La Fundación deberán ser adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes. Las resoluciones de El Consejo de La Fundación deberán registrarse en

minutas y ser firmadas por los miembros que actúen como Presidente y Secretario de la reunión.- J.) El Consejo deberá reunirse por convocatoria de cualquiera de sus miembros. Como alternativa, las

perseguir fines de lucro, sin embargo, podrá llevar a cabo actividades mercantiles en forma no habitual o ejercer los derechos provenientes de los títulos representativo del capital de sociedades mercantiles que integren el Patrimonio Fundacional, siempre que el resultado o producto económico de esas actividades sea dedicado exclusivamente a los fines de esta Fundación. También podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita permitida a este tipo de entidades según determine **EL FUNDADOR**.-----

SEXTO: Agente Residente. El Agente Residente de la Fundación, en la República de Panamá, es el Licenciado **ARIOSTO F. RAMOS G.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-59-105, abogado en ejercicio, con oficinas en Boulevard El Dorado, Centro Comercial Los Tucanes, Piso 2, oficina 208, ciudad de Panamá, quien acepta el cargo que se le hace como el Agente Residente o Registrado de La Fundación, y queda facultado para protocolizar la presente acta. Con respecto a la condición de agente residente, queda establecido lo siguiente: -- a.) El agente residente no es el representante legal de La Fundación, y por tanto, no es responsable por los actos de la misma, ni por los negocios que ésta lleve a cabo, ----- b.) El agente residente no tiene autorización para contraer obligaciones a nombre de La Fundación ni gravar en forma alguna la propiedad de ésta y no podrá intervenir o representar la misma en ninguna de sus operaciones o actos sociales o notificaciones legales o de cualquier naturaleza a menos que tenga autorización expresa por poder de **EL FUNDADOR** o El Consejo de La Fundación, expedida conforme a la Ley, - c.) Dicho agente residente podrá ser removido de su cargo, en cualquier momento, por decisión de **EL FUNDADOR** y falta de éste, por la decisión de los miembros del Consejo de la Fundación.---Esta notificación debe ir firmada por cualquiera **EL FUNDADOR** o el Presidente de El Consejo de La Fundación o por quien represente legalmente a La Fundación -----

SEPTIMO: Beneficiarios. La designación del beneficiario o beneficiarios de La Fundación deberá ser

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

establecida en los Reglamentos de La Fundación por **EL FUNDADOR**. Los mencionados reglamentos deberán establecer la manera en que los ingresos o propiedades de La Fundación, total o parcialmente, deberán ser distribuidos a uno o cualquiera de los beneficiarios, o a todos ellos. La distribución al beneficiario o beneficiarios, así como, el término y cantidad de dicha distribución estará sujeta a las disposiciones de los Reglamentos de La Fundación. Está claramente entendido que los beneficiarios no son propietarios, ni acreedores de La Fundación, por tanto, ellos serán únicamente capaces de ejercer cualesquiera derechos de acuerdo con los términos de la presente o de aquellos de los Reglamentos de La Fundación y Ley. -----**OCTAVO:** El Consejo de La Fundación deberá fungir como Órgano regulador de La Fundación. **EL FUNDADOR**, se reserva el ejercicio de las facultades de representación legal, para ello ejercerá de forma exclusiva y unilateral todas las facultades y prerrogativas de gestión, administración, representación y de órgano supremo de El Consejo de La Fundación, mientras viva. Al fallecimiento o incapacidad de **EL FUNDADOR**, El Consejo de La Fundación, conformado como tal, entrará en ejercicio de sus facultades de gestión, administración y de órgano supremo, establecidas en esta acta fundacional y el reglamento. **EL FUNDADOR** se reserva el derecho de remover a los miembros del El Consejo de La Fundación, cuando lo estimen conveniente mientras viva. -----
NOVENO: Duración. La Fundación será establecida por un término ilimitado y solo podrá ser disuelta únicamente por **EL FUNDADOR** en cualquier momento o por El Consejo de La Fundación en los casos determinados en la presente Acta, El Reglamento o la Ley. -----**DECIMO:** Reglamentos de La Fundación. **EL FUNDADOR** conjuntamente con la creación de La Fundación, o subsiguientemente podrá adoptar reglamentos (los "Reglamentos de La Fundación") por medio de documento público o privado de acuerdo con esta Actas, las disposiciones fundamentales de la Ley y de esta forma proveer para todos los asuntos que puedan relacionarse con los beneficiarios y

órganos supervisores, tales como, los protectores que deben ayudar o guiar las acciones de El consejo de La Fundación. Y cualquier otro asunto que se estime pertinente.---- **DECIMO PRIMERO:** Enmiendas. Salvo aquellas facultades expresamente conferidas a El Consejo de La Fundación en la presente Acta y la Ley, **EL FUNDADOR** será el único facultado individualmente mientras viva, para realizar enmiendas a los términos de la presente Acta Fundacional.---- **DECIMO SEGUNDO:** Órganos de Supervisión.

Protector: A su debido tiempo, se creará la figura del Protector de La Fundación cuyo nombre constará en documento privado en el lugar donde se establezca la administración de La Fundación. Sus funciones, facultades y número están establecidas en los Reglamento de La Fundación en el momento indicado. Otros Órganos Supervisores también podrán ser creados de tiempo en tiempo y sus facultades y deberes serán definidos entonces.---- **DECIMO TERCERO:** Disolución y Liquidación La Fundación puede disolverse por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de El Consejo de La Fundación o por decisión de **EL FUNDADOR**. Una vez disuelta La Fundación y todas las deudas pagadas, los activos que componen el patrimonio de La Fundación, en caso de que hubiera, será distribuido de acuerdo a las disposiciones establecidas en los Reglamentos de La Fundación. En el caso de que no haya beneficiarios, El Consejo de La Fundación deberá decidir cuál será el destino de las propiedades de La Fundación de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos de La Fundación. El Consejo de La Fundación está autorizado a nombrar uno o más liquidadores, según estime necesarios. ----

DÉCIMO CUARTO: Se faculta al Licenciado ARIOSTO F. RAMOS G. para protocolizar e inscribir en el Registro Público todos los documentos necesarios para el mejor desempeño de su gestión.----

--El presente documento ha sido firmado por **EL FUNDADOR** en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil once (2011).----

REPÚBLICA DE PANAMA

REPÚBLICA DE PANAMA

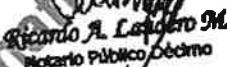
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(FDO.) MODESTO A. DE LEON -- FUNDADOR -----

Esta Acta Fundacional a sido refrendado en cuanto a su forma por el Licenciado ARIOSTO F. RAMOS G., con cédula 6-59-105, con domicilio ubicado en Boulevard El Dorado, Centro Comercial Los Tucanes, Piso 2, oficina 208, ciudad de Panamá. (FDO.) ARIOSTO F.

RAMOS G. -----

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMA A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011) -


 Ricardo A. Leonero M.
Notario Público Décimo


INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2011/oct/14 13:36:09:7

Tomo: 2011

Asiento: 188835

Presentante: ROSAURA DURAN

Cedula: E-8-100492

Liquidación No.: 7011805746

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: IRMERA03


Comendado Péñalosa
 Jefe de Ingreso de Documentos
 y Control de Calidad

 Insertado en el Sistema Tecnológico de Información
 del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 48315 Siga No. FIR

Documento Ref. No. 2062337

Operación Realizada *fundación*

Derechos de Registro B/. 50

Derecho de Clasificación B/. 10

Panama, 17 de octubre de 2011.


Ref 48315 *2062337*

17/10/2011

 REPÚBLICA DE PANAMA
 NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA
 17/10/2011
 2062337



Registro Público de Panamá

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 170748/2017 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 25/04/2017 A LAS 03:41 PM

DUEÑO DEL DOCUMENTO

FUNDACION GRUPO DE LEON

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 4751

AUTORIZANTE: RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR NO.10

FECHA: 21/04/2017

NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 743123

IMPORTE SESENTA Y CINCO BALBOAS(B/. 65.00)

FECHA DE PAGO 25/04/2017

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(PERSONA JURÍDICA) FOLIO Nº 48315 (U) ASIENTO Nº 2 INSCRIPCIÓN DE OTRAS OPERACIONES REGISTRALES

FIRMADO POR CLEOPATRA RODRIGUEZ PRADO

FECHA DE INSCRIPCIÓN: VIERNES, 28 DE ABRIL DE 2017 (08:46 AM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por CLEOPATRA RODRIGUEZ PRADO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

Copia para propósitos informativos, solamente



170748/2017 (0)

27/04/2017 03:41:34 PM

Notario Público de Panamá



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ**



DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjur

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELS.: 223-5565
263-5411
283-4160
FAX: 283-3861
CELULAR: 8674-5531

AVENIDA MANUEL MARÍA ICaza
EDIFICIO TORRE COSMOS,
PLANTA BAJA

APARTADO 823-1160
PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ

17479 - 2016

COPIA 4751 **21** **ABRIL** **17**
ESCRITURA No. _____ **DE** _____ **DE 20** _____

POR LA CUAL: Por lo cual la se protocoliza **ACTA DE UNA REUNIÓN DEL CONSEJO FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN GRUPO DE LEÓN.**

Rosario Díaz Casas
E-8-100493.

651

Copia para propósitos informativos solamente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIO DÉCIMO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
NOTARIO EN PAPEL NOTARIAL

800



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

—ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO—

-----(4751)-----

Por lo cual la se protocoliza **ACTA DE UNA REUNIÓN DEL CONSEJO FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN GRUPO DE LEÓN**

-----Panamá, 21 de Abril de 2017-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiuno (21) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), ante mí **Licenciado RAUL IVAN CASTILLO SANJUR** Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cincuenta y siete- setecientos-veinticinco (4-157-725), comparecieron personalmente , el **Licenciado ARIOSTO F. RAMOS G.**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, casado, con cédula de identidad personal número Seis-cincuenta y nueve-ciento cinco (6-59-105), persona a quien conozco y debidamente facultado para este acto como consta en el Acta que se transcribe a continuación de la Reunión del Consejo Fundacional de la **FUNDACION GRUPO DE LEON**, persona jurídica que se encuentra debidamente organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE (48,315)** desde el 17 de octubre de 2011, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ciudad de Panamá, República de Panamá. Se encontraban presentes **RUDBELIO DE LEON ARABA**, con cédula de identidad personal número-siete-ochenta y ocho-quinientos -veintinueve (7-88-529), **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO**, con cédula de identidad personal número-siete-setecientos tres-setecientos-ochenta((7-703-780), **BLANCA LOURDES DE LEON ARABA**, con cédula de identidad personal número-siete-ciento-once-trescientos-cuarenta y tres (7-111-343) **ROBERTO CARLOS DE LEON SAMANIEGO**, con cédula de identidad personal número-siete-setecientos-siete-trescientos-veintinueve(7-707-329), **KARLA PATRICIA DE LEON DIAZ**, con cédula de identidad personal número-seis-setecientos-diecinueve-mil-novecientos-setenta y ocho(6-719-1978), **MODESTO A. DE LEON ESPINO**, con cédula de identidad personal número-siete-setenta y dos-mil-ochocientos-veinticinco(7-72-1825), **FERNANDO ALBERTO DE LEON FACIO**, con cédula de identidad personal número-seis-

149252 - 2016

setecientos-nueve-doscientos-setenta y cinco(6-709-275), y **JOSE MIGUEL DE LEON CASTILLO**, con cédula de identidad personal número-ocho-novecientos-setenta y nueve-dos mil-trescientos-setenta y siete(8-979-2377) quien por ser menor de edad estuvo representado por su madre, **MARIELA CASTILLO VEGA**, con cédula de identidad personal número-ocho-doscientos-noventa y siete-ochocientos-veinticinco(8-297-825), miembros de Consejo de la Fundación y Beneficiarios de la Fundación, quienes decidieron celebrar dicha reunión renunciando al derecho de aviso de previa convocatoria, quedando constituido el quórum reglamentario. el dia 20 de abril del 2017, queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán copias que soliciten los interesados-----El notario deja constancia de que esta Escritura Pública ha sido confeccionada de acuerdo a la minuta presentada, elaborada y firmada por el Licenciado **ARIOSTO FERNANDO RAMOS G.**, Abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número seis-cincuenta y nueve- ciento cinco (6-59-105).----(Fdo.) **ARIOSTO RAMOS**. Advertí al compareciente que una copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, **CLIFORD BERNARD**, portador de la cédula de identidad personal número uno-diechueve-trescientos diecisiete (1-19-317) y **TOMAS VILLAREAL**, portador de la cédula de identidad personal número cuatro- noventa y nueve- dieciocho mil diez (4-99-1810), ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí el Notario que doy fe. -----

ACTA DE UNA REUNIÓN DEL CONSEJO FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN GRUPO DE LEÓN----En la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.) del dia VEINTE (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), se celebró una Reunión del Consejo Fundacional de la **FUNDACIÓN GRUPO DE LEÓN**, persona jurídica que se encuentra debidamente organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio **CUARENTA Y OCHO MIL TRESIENTOS QUINCE (48,315)** desde el 17 de octubre de 2011, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ciudad de Panamá, República de Panamá, -----

Se encontraban presentes **RUDBELIO DE LEON ARABA**, con cédula No. 7-88-529, **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO**, con cédula 7-703-780, **BLANCA LOURDES DE**



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 LEON ARABA, con cédula 7-111-343, ROBERTO CARLOS DE LEON SAMANIEGO, con
 2 cédula 7-707-329, KARLA PATRICIA DE LEON DIAZ, con cédula 6-719-1978,
 3 MODESTO A. DE LEON ESPINO, con cédula 7-72-1825, FERNANDO ALBERTO DE
 4 LEON FACIO, con cédula No. 6-709-275, y JOSE MIGUEL DE LEON CASTILLO, con
 5 cédula No. 8-979-2377 quien por ser menor de edad estuvo representado por su madre,
 6 MARIELA CASTILLO VEGA, con cédula No. 8-297-825, quienes decidieron celebrar dicha
 7 reunión renunciando al derecho de aviso de previa convocatoria, quedando constituido el
 8 quórum reglamentario.

9 Presidió la reunión el señor RUDBELIO DE LEON ARABA como presidente (ad-hoc) y
 10 actuó como secretario titular el señor CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO.

11 El Presidente de la Sociedad declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la
 12 reunión era el siguiente:

13 **PRIMERO:** Que ante el fallecimiento del señor MODESTO A. DE LEON DE LEON
 14 (q.e.p.d.), fundador de la Fundación Grupo De León, se hace necesario informar a todos
 15 los beneficiarios acerca del Reglamento instituido por el señor MODESTO A. DE LEON DE
 16 LEON protocolizado en la Escritura Pública No. 17,712 de 20 de agosto de 2015 dejado
 17 por el señor MODESTO DE LEON DE LEON (q.e.p.d.), como fundador de la Fundación
 18 Grupo De León.

19 **SEGUNDO:** Acordar entre todos los beneficiarios la forma de llevar a cabo lo establecido y
 20 dispuesto por el señor MODESTO DE LEON DE LEON (q.e.p.d.), como fundador de la
 21 Fundación Grupo De León.

22 **TERCERO:** Designar y autorizar a dos miembros del Consejo de la Fundación para que
 23 realicen todos los trámites que sean necesarios para el cumplimiento del Reglamento de la
 24 Fundación.

25 Acto seguido y a moción debidamente presentada, sustentada, discutida y aprobada, se
 26 emitió la siguiente resolución:

27 **RESUELVE:**

28 **PRIMERO: DESIGNAR** a RUDBELIO DE LEON ARABA, con cédula No. 7-88-529 y
 29 CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO, con cédula 7-703-780, para que en representación
 30 de todos los beneficiarios de la Fundación Grupo de León realicen todos los trámites que

1 sean necesarios para el cumplimiento del Reglamento protocolizado en la Escritura Pública
2 No. 17,712 de 20 de agosto de 2015 dejado por el señor MODESTO DE LEON DE LEON
3 (q.e.p.d.), como fundador de la Fundación Grupo De León.

4 **SEGUNDO:** Autorizar a los señores RUDBELIO DE LEON ARABA, con cédula No. 7-
5 88-529 y CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO, con cédula 7-703-780, para lo siguiente:

- 6 1. Administrar los bienes de la fundación, de acuerdo con lo establecido en el acta
7 fundacional o sus reglamentos.
- 8 2. Celebrar actos, contratos o negocios jurídicos que resulten convenientes o necesarios
9 para cumplir el objeto de la fundación, e incluir en los contratos, convenios y demás
10 instrumentos u obligaciones, cláusulas y condiciones necesarias y convenientes, que
11 se ajusten a los fines de la fundación y que no sean contrarias a la ley, la moral, las
12 buenas costumbres o al orden público.
- 13 3. Informar a los beneficiarios de la fundación de la situación patrimonial de ésta, según
14 lo establezca el acta fundacional o sus reglamentos.
- 15 4. Entregar a los beneficiarios de la fundación los bienes o recursos que a su favor haya
16 establecido el acta fundacional o sus reglamentos.
- 17 5. Realizar los actos o contratos que le permita La Ley de Fundaciones privadas y demás
18 disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables, le permiten a la
19 fundación.
- 20 6. Velar porque se cumplan los fines de la fundación por parte del Consejo de Fundación
21 y por los derechos e intereses de los beneficiarios.
- 22 7. Modificar los fines y objetivos de la fundación, cuando estos resultasen de imposible o
23 gravosa realización.
- 24 8. Custodiar los bienes de la fundación y procurar que se cumpla su aplicación a los usos
25 o finalidades enunciadas en el acta fundamental.
- 26 9. Excluir a beneficiarios de la fundación y adicionar otros conforme lo disponga el acta
27 fundacional o sus reglamentos.
- 28 10. Ejercer cualquier gestión o trámite que sea necesario para lograr los fines
29 establecidos por el Fundador en el Reglamento protocolizado en la Escritura Pública
30 No. 17,712 de 20 de agosto de 2015.



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 **TERCERO: AUTORIZAR** al Lcdo. **ARIOSTO F. RAMOS G.** con cédula No. 6-59-105 para
 2 que comparezca ante el Notario Público para protocolizar la presente acta e inscribiría en
 3 el Registro Público.-----

4 No habiendo más asunto qué tratar, se clausuró la reunión a las tres de la tarde (3:00
 5 p.m.) del dia antes mencionado.-----

6 (Fdos.) Licenciado **ARIOSTO FERNANDO RAMOS G.—CLIFORD BERNARD—TOMAS**
 7 **VILLAREAL—RAUL IVAN CASTILLO SANJUR** Notario Público Décimo.-----

8 Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá,
 9 República de Panamá, a los veintiuno (21) días del mes de abril de dos mil diecisiete
 10 (2017).-----



149254 - 2016

Copia para propósitos informativos solamente

(132)
221

MEMORANDO

DNRM-MC-322-2006
Panamá, 28 de abril de 2006

PARA : **DR. MIGUEL ÁNGEL CLARE**
Director de Asesoría Legal

DE : **Departamento de Minas y Canteras**

ASUNTO : **CONTRATO – MODESTO A. DE LEÓN**
MAL-EXTR(piedra de cantera)2000-65

Remitimos para su debido trámite y firma del Sr. Ministro, contrato a favor del señor **MODESTO A. DE LEÓN** identificada con el símbolo **MAL-EXTR(piedra de cantera)2000-65**, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 50 hectáreas, ubicada en el corregimiento Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.



ANIBAL J. VALLARINO LÓPEZ
Sub-Director Nacional de Recursos Minerales

/ym

Anexo: expediente y contrato



222
133

República de Panamá
Ministerio de Comercio e Industrias

Panamá, 5 de mayo de 2006

DM-295-06

Licenciado

DANI KUZNIECKY

Contralor General de la República

E. S. D.

MAL-EXTR(piedra de cantera)2000-65

Señor Contralor:

Para refrendo correspondiente, me permito adjuntarle Contrato suscrito entre el Estado y el señor **MODESTO A. DE LEÓN**, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 50 hectáreas, ubicada en el corregimiento Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,


MANUEL JOSÉ PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado



Anexo: Expediente **MODESTO A. DE LEÓN** (2000-65)

Facilitando el Desarrollo Económico con una Visión Social

Edison Plaza, Avenida Ricardo J. Alfaro - Teléfono 360-0600 / 360-0700

Apartado Postal 9658, Zona 4 Panamá, República de Panamá

Web: www.mici.gob.pa



223
134

MEMORANDO

DNRM-MC-346-06
Panamá, 5 de mayo de 2006

PARA : Lic. Gisela de Villarreal
Jefa Institucional de Recursos Humanos

DE : Departamento de Minas y Canteras

ASUNTO : **CONTRATOS PARA NUMERO Y REFRENDO**

Remitimos para su debido trámite (número de contrato y refrendo), Contrato de concesión minera de las siguientes empresas:

- ROCKWELL HILL, S.A. (2004-21)
- MERROW INTERNACIONAL, S.A. (2002-16)
- CONFECCIONES TOPY, S.A. (99-52)
- REYES Y ASOCIADOS SAFETY MANAGEMENT AND ENGINEERING SERVICE, S.A. (2000-10)
- CIUDAD DEL NORTE, S.A. (2000-14) ✓
- PAUL A GAMBOTTI, S.A. (98-23)
- MODESTO DE LEON, S.A. (2000-65)

Le solicitamos que después que se asigne el número al contrato, el mismo sea enviado al Departamento de Control Fiscal para su debido refrendo en Contraloría General. De esta forma se agilizan los trámites administrativos y por ende se disminuye el tiempo de respuesta.

LIC. ANIBAL VALLAARINO
Subdirector Nacional de Recursos Minerales

Anexo: Lo indicado



República de Panamá

Panama, 12 de junio de 2006

Contraloría General
Apartado 0816-01521
Panamá

Nota Núm.2686-LEG.-FJ.-PREV.

Señor Ministro:

Con el refrendo solicitado remitimos el Contrato de Concesión Núm.045, suscrito entre el estado, a través de ese Ministerio y **MODESTO A. DE LEON.**

Atentamente,



DANI KUZNIECKY
Contralor General

Su Excelencia
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
E S D.

VB/jg.-

c. Fiscalización – MICI.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

Recibido hoy 15/6/04

Hora 12:45


FIRMA



"Transparencia, probidad y tecnología fiscalizando nuestro patrimonio público"



CONTRATO N° 045

Entre los suscritos a saber, **MANUEL JOSÉ PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra el señor **MODESTO A. DE LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°7-63-791, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: **EL ESTADO** otorga a **EL CONCESIONARIO** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 50 hectáreas, ubicada en el corregimiento Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2000-140 y 2000-141, que se describe a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°52'21" de Longitud Oeste y 8°53'18" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 400 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°52'07.9" de Longitud Oeste y 8°53'18" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al



226 (137)

-2-

Cont. Contrato N° de de 2006.

geográficas son 79°52'21" de Longitud Oeste y 8°52'37.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 50 hectáreas, ubicada en el corregimiento Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **MAL-EXTR(piedra de cantera)2000-65.**

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **EL CONCESIONARIO** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: **EL CONCESIONARIO** durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual



Cont. Contrato N° de de de 2006.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: EL CONCESIONARIO podrá traspasar el presente contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria del traspaso, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: EL CONCESIONARIO tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato.
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental,



Cont. Contrato N° de de de 2006.

- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: **EL CONCESIONARIO** se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: **EL CONCESIONARIO** informará, inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que por resultados de su trabajo ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles, deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (PMA),



140
229

-5-

Cont. Contrato N° de de de 2006.

OCTAVA: Se ordena a **EL CONCESIONARIO** cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
2. Todos los vehículos y equipos a utilizar deben estar identificados con el nombre de **EL CONCESIONARIO** y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.
3. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos a los ríos y quebradas sin previo proceso de filtración.
4. **EL CONCESIONARIO** deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

NOVENA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálicos (piedra de cantera), la concesionaria tendrá que realizar voladuras controladas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones del Departamento de Seguridad del Cuartel de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, la concesionaria deberá coordinar y obtener todos los permisos con las entidades relacionadas con el uso de explosivos.

También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco (5)



141

230

K4

-6-

Cont. Contrato N° de de de 2006.

Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, **EL CONCESIONARIO** deberá suspender las voladuras hasta tanto no reciba la autorización por parte de las instituciones involucradas.

DÉCIMA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DÉCIMAPRIMERA: **EL CONCESIONARIO** deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMASEGUNDA: **EL CONCESIONARIO**, deberá presentar anualmente ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales un Plan detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de **EL ESTADO** y deberá ser cumplido en su totalidad por **EL CONCESIONARIO**.



Cont. Contrato N° de de 2006.

DECIMATERCERA: Cuando el área objeto de este Contrato incluya terrenos de propiedad privada, **EL CONCESIONARIO** deberá llegar a un acuerdo con el propietario poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual **EL ESTADO** haya otorgado un contrato de explotación tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMACUARTA: **EL CONCESIONARIO** realizará extracciones de piedra de cantera únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DECIMAQUINTA: **EL CONCESIONARIO** pagará a **EL ESTADO** anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMASEXTA: **EL CONCESIONARIO** pagará al Municipio de La Chorrera la suma de B/.0.13 por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo.



232 (143)

-8-

Cont. Contrato N° de de de 2006.

DECIMOCTAVA: EL CONCESIONARIO brindará apoyo a la inspección mensual de la Dirección Nacional de Recursos Minerales (DNRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que ésta le haga.

DERECHOS DE EL ESTADO

DECIMANOVENA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, EL CONCESIONARIO se obliga a constituir al momento de la firma de este Contrato, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual le será devuelta a EL CONCESIONARIO una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

VIGÉSIMA: EL ESTADO previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a esta Ley. (Artículo 32 de la Ley No.109 de 8 de octubre de 1973)

VIGÉSIMA PRIMERA: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando los pagos que deban ser hechos a **EL ESTADO** o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento:



233 144

-9-

Cont. Contrato N° de de de 2006.

- c) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONCESIONARIO** en este Contrato.
- d) Por daños causados al ambiente, a los terrenos o mejoras construidos sobre estos.
- e) Por cualquiera de las causales que establezca la ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de dos mil seis (2006).

POR EL CONCESIONARIO,

Modesto A. de León
MODESTO A. DE LEÓN
Cédula N°7-63-791



POR EL ESTADO:

ORIGINAL }
FIRMADO }
LICENCIADO
MANUEL J. PAREDES

MANUEL JOSÉ PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado



REPUBLICA DE PANAMÁ.- ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, _____ de
de dos mil seis (2006).

REFRENDO:

Original } Ing. Francisco A. Rodríguez P.
Firmado } Director Nacional de Asesoría Fiscal
Contraloría General de la República





145

234

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES

HOJA DE TRAMITE

FECHA 19 Junio 2006

ENVIADO A Ciudad Guía de Vilcabal
Recursos Humanos

Para su información

Tome nota, haga las observaciones

del caso y devuélvalo

Contestar (yo firmo) (firma usted)

Encargarse

Verme

Haga sus comentarios

Urgente

OBSERVACIONES

Para sedeclida Autentificación firmantes el contrato N° 045-06
el nombre de MODESTO DE LEÓN.

Jaime A. Roquebert
Director General

Corrección
19-6-06
11:45

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá 20 de Julio de 2017

T. Webster
DIRECCIÓN NACIONAL
Folios de 132 a La 145



JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

AUTO N°.1156-

VISTOS:

CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO, ha solicitado se declare abierto el proceso de Sucesión Intestada de **MODESTO ASENCION DE LEON DE LEON (Q.E.P.D.)**, quien en vida ostentó la cédula de identidad personal N°7-63-791, y la declaratoria del solicitante como herederos sin perjuicio de terceros en su condición de hijos del causante.

Las pruebas presentadas, demuestra la defunción del causante, el parentesco del solicitante y el hecho de que en las notarías no consta testamento alguno otorgado por el señor **MODESTO ASENCION DE LEON DE LEON (Q.E.P.D.)**.

Mediante providencia del 3 de julio de 2017, se **ADMITIÓ** la solicitud, y se le corrió traslado a la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia de la Provincia de Panamá Oeste, por el término de cinco (5) días para que se emita concepto, el cual recomienda a este juzgador, no se acceda a la solicitud de apertura del proceso de sucesión intestada de quien en vida se llamó **MODESTO ASENCION DE LEON DE LEON (Q.E.P.D.)**, quien en vida ostentó la cédula de identidad personal N°7-63-791, hasta tanto sea indicado y acreditado los bienes que el solicitante pretende heredar. En torno a lo cual, cabe señalar que en el momento del inventario le corresponderá a los interesados acreditar los bienes dejados por el causante.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito **JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

D E C L A R A:

PRIMERO: Que en este Juzgado, esta abierto el proceso de Sucesión Intestada de **MODESTO ASENCION DE LEON DE LEON (Q.E.P.D.)**, quien en vida ostentó la cédula de identidad personal N°7-63-791, desde el 1 de abril de 2017, fecha de su defunción.



SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros los señores **MODESTO ASENCION DE LEON ESPINO, JOSE MIGUEL DE LEON CASTILLO, FERNANDO ALBERTO DE LEON FACIO, KARLA PATRICIA DE LEON DIAZ, ROBERTO CARLOS DE LEON SAMANIEGO, CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO, BLANCA LOURDES DE LEON ARABA, RUDBELIO YUSET DE LEON ARABA**, en su condición de hijos del causante.

O R D E N A:

Que comparezcan al proceso, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del edicto emplazatorio, que trata el artículo 1510 del Código Judicial.

Póngase esta resolución, en conocimiento del público mediante edicto emplazatorio, el cual deberá publicarse tres (3) veces consecutivas en un diario de circulación nacional, y fijarse en la secretaría de este Tribunal por el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto.

Entréguese, a la parte solicitante copia debidamente autenticada del mencionado edicto, a fin de ser publicado en un diario de circulación nacional, de forma consecutiva.

Notifíquese, a la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia de la Provincia de Panamá Oeste.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1510, 1530, 1531 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ ,


LIC. JOSE APARICIO RÍOS


LIC. JENNIFER RODRIGUEZ
Secretaria Judicial II

JAR/rv.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN DINEORA IA N° 021-2003

03 MAY 22 010 20

Selma

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Señor MODESTO DE LEÓN persona natural con cédula de identidad personal 7-63-791, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA”, en un área localizada en el corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, el Promotor del Proyecto presentó ante la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado "**SOLICITUD DE CONCESION MINERA PARA LA EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA**", elaborado bajo la responsabilidad de la Empresa Consultora, **DESARROLLO SOSTENIBLE, S. A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva esta institución, conforme a lo dispuesto en la Resolución **JAR-010-97**.

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 41 y 56 acápite c, del Decreto Ejecutivo N° 59, del 16 de marzo de 2000, durante el proceso de evaluación del EIA, la ANAM deberá recabar opinión técnica fundada, proveniente de otras instituciones vinculadas a los temas, componentes ambientales o impactos relacionados con el proyecto; para sustentar la Resolución Ambiental correspondiente; se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental, a las Unidades Ambientales Sectoriales de las siguientes Instituciones Ministerio de Salud, Ministerio de Comercio e Industrias.

Que mediante Resolución N° IA-RECH-011-01 del 2 de febrero de 2001 se rechaza el estudio en mención por cuanto fue desarrollado por el señor Lic. José M. Guevara funcionario que prestaba servicios profesionales en la ANAM, y porque el Estudio de Impacto Ambiental referido, presentó inconsistencias técnicas formales y de sustentabilidad ambiental que impedían la aprobación del proyecto. (ver foja 10 a 12 del expediente administrativo)

Artículo 5. El promotor deberá presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto del 2012.

Artículo 6. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, en su Resolución de aprobación DINEORA IA-021-2013, del 10 de abril del 2003, así como en la presente solicitud de modificación, el promotor del Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- Cumplir con el plan de voladuras, plan de manejo ambiental, programa de seguimiento, vigilancia y control, y el plan de prevención de riesgos y contingencias, que fue presentado en la modificación al Estudio de Impacto Ambiental denominado "**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA**".

Artículo 7. Esta resolución será efectiva a partir de su notificación.

Artículo 8. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 del 1 de julio de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto del 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ochos (8) días, del mes de abril del año dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


SILVANO VERGARA
Administrador General




ORLANDO BERNAL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA-021-1024. 2013
FECHA 24/04/13
Página 3 de 3

Hoy 9 de abril de 2013
siendo las 11:09 de la mañana
notifíquese personalmente a Modesto
De Leon de la presente
documentación Rafael Quintero
Garcia Alvarado
Notificador Notificado

03 MAY 22 AIC 21

Colima

FORMATO PARA EL LETRERO

QUE DEBERÁ COLOCAR DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION

Nº IA-021 DE 10 DE abril DE 2003

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "SOLICITUD DE CONCESIÓN
MINERA PARA EXTRACCIÓN DE PIEDRA
DE CANTERA"

Segundo Plano: PROYECTO: MINERO

Tercer Plano: PROMOTOR: Modesto de León..

Cuarto Plano: AREA: 50 HECTAREAS

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA II No. IA-021
DE 10 DE abril DE 2003

Recibido por:

Héctor F. Ramos
Nombre (letra imprenta)

Hector F. Ramos
Firma

No. de Cédula de I.P.

Fecha 13/5/03

RA/SV/RC/EOA

DÉCIMO: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de MAY 22 NO 21
su ejecutoría.

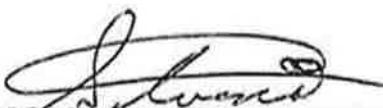
DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el Artículo 58 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000, el señor **MODESTO DE LEON**, contra ésta Resolución podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación

DERECHO: Ley 41, de 1 de julio de 1998. (General de Ambiente), Decreto N° 59 de 16 de marzo de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dos (10) días, del mes de abril del año dos mil tres (2003).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ING. RICARDO ANGUZOLA
Administrador General


ING. SILVANO VERGARA
Director Nacional de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental

RA/SV/RC

'03 MAY 22 10:21

Edilma

6. Utilizar equipo de transporte de material, con toldas-lonjas, para evitar el transporte de partículas de polvo.
7. Presentar, en un plazo no mayor a noventa (90) días, ante la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental, un plano en el que se indique la ubicación de los sitios a explotar, los sitio de acopio del material de la sobrecarga, oficinas administrativas y la localización de las vías de acceso al proyecto.
8. Presentar, cada seis (6) meses a la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental, mientras dura la implementación de las medidas de mitigación y control, un informe, elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor, sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y está Resolución; que incluya, entre otros:
 - Mapas especificando las zonas en las que se esta trabajando versus las zonas abandonadas.
 - Informes sobre los avances de la rehabilitación de las zonas abandonadas.
 - Análisis de agua de los cuerpos de agua adyacentes a la zona del proyecto (quebrada Lara), que incluyan: Temperatura, Conductividad, turbidez, sólidos suspendidos, OD, hidrocarburos totales.
9. Colocar, previo inicio de la obra, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
10. Informar a la Autoridad Nacional del Ambiente de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II presentado, y cumplir con los señalamientos indicados en el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo del 2000.

CUARTO: Ante la Autoridad Nacional del Ambiente, el señor **MODESTO DE LEON**, Promotor del Proyecto, responderá por la aplicación de las medidas de mitigación contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, por lo que deberá incluirlas en su(s) contrato(s) celebrado(s) con la(s) empresa(s) contratista(s), durante las diferentes etapas del Proyecto.

QUINTO: Como medida de compensación el señor **MODESTO DE LEON**, deberá llevar a cabo un Programa de Reforestación con especies nativas, en un área de 20 hectáreas, del proyecto. Este Programa de Reforestación deberá ser presentado ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para su debida aprobación, antes de la ejecución del proyecto.

Eduardo

SEXTO: Si durante las etapas de construcción o de operación, el señor **MODESTO DE LEÓN** decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo no mayor a 30 días hábiles.
2. Cubrir los costos de mitigación y control por la implementación de los daños ocasionados al medio ambiente. Estas medidas de mitigación serán establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente en coordinación con las autoridades competentes.

SÉPTIMO: El Promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, los contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del mismo, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

OCTAVO: Se le advierte a la Promotora del Proyecto correspondiente al EIA objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), está facultada para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y/o programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en ésta Resolución, y suspenderá el Proyecto o actividad por su incumplimiento, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

NOVENO: Advertir al señor **MODESTO DE LEÓN**, que si durante la fase de desarrollo, construcción, y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente quedará sometida a las responsabilidades establecidas en el Título VIII, Capítulos I, II y III de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá; y el Título VIII del Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000.

M

Que el 26 de marzo de 2002 el Promotor del Proyecto interpone un Recurso de Reconsideración el cual es acogido por la Autoridad del Ambiente. (Ver foja 15 a 19 del expediente administrativo)

Que mediante Resolución N° AG-0163-2002 fechada el 22 de abril de 2002 la ANAM resuelve revocar la Resolución N° IA-RECH-011-01 del 2 de febrero de 2001, en todas sus partes y ordena continuar con el trámite administrativo del Estudio de Impacto Ambiental referido(ver foja 22 y 28 del expediente administrativo)

Que mediante nota DINEORA-DEIA-1082-02, fechada 10 de septiembre de 2002, se solicitó al Promotor del proyecto, información aclaratoria referente al EIA en cuestión (ver foja 28 del expediente administrativo correspondiente)

Que a través de nota s/n de fecha 30 de mayo de 2002 el Promotor del proyecto en cuestión presentó la información aclaratoria solicitada por DINEORA, (ver foja a la29 a la 44 del expediente referido)

Que mediante nota 496-SDGSA-DCSA-SOD recibida el 30 de julio de 2002, el Ministerio de Salud envía sus comentarios y recomendaciones técnicas referentes al cumplimiento de las normas vigentes de ruido, vibraciones, e higiene y seguridad ambiental. (Ver foja 53 a la 55 del expediente correspondiente).

Que mediante nota DGRM-324, recibida el 12 de febrero de 2003, el Ministerio de Comercio e Industrias hace una serie de observaciones a la adenda presentada por el Promotor, las que serán incluidas en esta Resolución. (Ver foja 58 a la 60 del expediente referido).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" y en Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental evaluado, al Período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos, según consta a fojas 26 y 65 del expediente administrativo correspondiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 26 de febrero de 2003, visible de foja 61 a la 64 del expediente correspondiente al proceso de Evaluación de EIA objeto de la presente Resolución, recomendó la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, para e desarrollo del proyecto "SOLICITUD DE

244

RECIBIDO EN SEDE 22 MARZO 2003

**CONCESION MINERA PARA LA EXTRACCION DE PIEDRA⁰³ MM 22 10:21
DE CANTERA".**

RESUELVE

Ledima

PRIMERO: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II para la ejecución del Proyecto denominado "**SOLICITUD DE CONCESION MINERA PARA LA EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA**" y sus medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, consecuentemente, son de forzoso cumplimiento.

SEGUNDO: Que el Señor Modesto León, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental evaluado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

TERCERO: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución, el señor Modesto de León., deberá cumplir con lo siguiente:

1. Implementar medidas de conservación de suelos, para evitar la afectación del cauce de las quebradas que fluyen por el área del Proyecto.
2. Tramitar, ante la Administración Regional del Ambiente, de Panamá Oeste de ANAM los permisos de uso de agua y tala de ser necesarios.
3. Notificar inmediatamente, en el caso de que se encuentren sitios de interés arqueológico, al Instituto Nacional de Cultura y presentar el respectivo Plan de Localización y Rescate de objetos arqueológicos.
4. No se permitirá el lavado de la maquinaria dentro de ninguno de los cuerpos de agua existentes en el área.
5. No podrá hacer uso de explosivos para la extracción del material pétreo.

M

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DINEORA IA-021-2003
De 8 de abril de 2013.

Que aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA**, aprobado mediante Resolución DINEORA IA-021-2003, de 10 de abril del 2003.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DINEORA IA-021-2003, de 10 de abril del 2003, se aprobó el Estudio de Impacto ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA**, promovido por el señor MODESTO DE LEÓN, a desarrollarse en el corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.

Que el día 27 de septiembre de 2012, el señor MODESTO DE LEÓN, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente, la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado mediante Resolución DINEORA IA-021-2003, del 10 de abril del 2003.

Que según la documentación aportada por el peticionario la modificación del Estudio de Impacto Ambiental consiste en adicionar al plan de trabajo, la utilización de explosivos y una planta trituradora dentro del proceso extractivo que se desea realizar, el cual originalmente se pretendía desarrollar únicamente con maquinaria pesada (martillo hidráulico, pala mecánica, Ripper). Sin embargo, por motivos de la presencia de algunos aspectos de la naturaleza geológica y geomecánica que han surgido posteriores a la formulación del proyecto, se solicita lo anterior.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto del 2012, que modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado y que por sí sola esta propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

Que en vista a que el Estudio de Impacto Ambiental descrito arriba, fue evaluado bajo el Decreto Ejecutivo N° 59 del 16 de marzo del 2000 y aprobado mediante la Resolución DINEORA IA-021-2003, del 10 de abril del 2003, y que en el mismo no había referencia alguna sobre el tiempo de vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, considera que se encuentra vigente a la fecha.

Que los impactos generados por la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA**, son adicionales a los contemplados en el Estudio aprobado mediante Resolución DINEORA IA-021-2003, del 10 de abril del 2003, por lo que la modificación fue sometida al proceso de evaluación de impacto ambiental, tal cual lo establece el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto del 2012, que modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual modificó el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009.

Que luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado, correspondiente al proyecto denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumple con los requisitos Técnicos y Legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto del 2012, ya que las medidas de mitigación son apropiadas para los impactos y riesgos ambientales adicionales que se producirán durante la fase de construcción y operación del proyecto y no se alteran los factores ambientales del proyecto, ni las medidas de protección ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA**, promovido por el señor MODESTO DE LEÓN, aprobado mediante Resolución DINEORA IA-021-2003, de 10 de abril del 2003.

Artículo 2. Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución DINEORA IA-021-2003, del 10 de abril del 2003, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA**, promovido por el señor MODESTO DE LEÓN.

Artículo 3. Advertir al promotor del proyecto que será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado a través de la Resolución DINEORA IA-021-2003, de 10 de abril del 2003.

Artículo 4. Advertir al promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA**, que deberá cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.

Artículo 5. El promotor deberá presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto del 2012.

Artículo 6. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, en su Resolución de aprobación DINEORA IA-021-2013, del 10 de abril del 2003, así como en la presente solicitud de modificación, el promotor del Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- Cumplir con el plan de voladuras, plan de manejo ambiental, programa de seguimiento, vigilancia y control, y el plan de prevención de riesgos y contingencias, que fue presentado en la modificación al Estudio de Impacto Ambiental denominado **"SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA"**.

Artículo 7. Esta resolución será efectiva a partir de su notificación.

Artículo 8. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 del 1 de julio de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto del 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cecho (8) días, del mes de abril del año dos mil trece (2013).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SILVANO VERGARA
 Administrador General




ORLANDO BERNAL
 Director de Evaluación y
 Ordenamiento Ambiental

Hoy 9 de abril de 2013
 siendo las 11:00 de la mañana
 notifique personalmente a Modesto
de Leon de la presente
 documentación Leyologos
Notificador Notificado

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
RECEPCIÓN DE MODIFICACIONES DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE PROMOTOR:

Sociedad de Cobreun Minera Para La Extracción de Piedra De Cobre.PROMOTOR: Modesto de LeónCATEGORÍA: IIFECHA DE ENTRADA: DÍA 9 MES 7 AÑO 2018

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE CAMBIO DE PROMOTOR AL EsIA NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 1/2 X 13 O 14. LA MISMA DEBE ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE LE APROBÓ EL EsIA Y POR REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA.	✓		
2	COPIA DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE LE APROBÓ EL EsIA Y COPIA DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA. DEBIDAMENTE AUTENTICADAS POR NOTARIO O COTEJADAS.	✓		
3	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE LE APROBÓ EL EsIA, IGUALMENTE DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDOS POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	✓		
4	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE CAMBIO DE PROMOTOR AL ESTUDIO APROBADO. 50% DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN.	✓		
5	PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA Y DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA. EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.	✓		
6	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	✓		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Rodarpa DíazCÉDULA: E-8-100492FIRMA: RodarpaTELÉFONO DE CONTACTO: 6059-7042 o 61510108

CORREO:

RECIBIDO POR: MINISTERIO DE AMBIENTE

TÉCNICO: Jesly FloresFIRMA: Jesly Flores

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



B. 800

POSTAS 75.256



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

266

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ---

-----23,649-----

Por la cual se protocoliza **ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO DENOMINADA FUNDACION GRUPO DE LEON** -----

-----Panamá, 11 de Octubre de 2011-----

-En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ONCE (11) días del mes de Octubre de dos mil once (2011), ante mí, **LICDO. RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, portador de la cédula cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente el Licenciado **ARIOSTO RAMOS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número seis-cincuenta y nueve-ciento cinco (6-59-105), debidamente autorizado para este acto, y quien me presentó para su protocolización y al efecto agregó al protocolo de esta Escritura Pública, **ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO DENOMINADA FUNDACION GRUPO DE LEON**. -----

-Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

ADVERTI al compareciente que copia de ésta escritura debe registrarse; leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales **JAYRO JOAQUIN NUÑEZ DE LEON**, portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintiuno (8-725-221) y **SIMION RODRIGUEZ BONILLA**, portador de la cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) ambos mayores de edad, panameños y vecinos de la Ciudad de Panamá, personas a quienes conozco y hábiles para los cargos, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario que doy fe. -----

-ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE --

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

267

REPUBLICA DE PANAMA



80 C

POSYHEA 25 25

S-259
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



cargo, ya sea como Presidente, Secretario o Tesorero o cualesquiera otro puesto o posición que se estime conveniente. **EL FUNDADOR** será quien designe Los miembros de El Consejo de La Fundación, le asignará los cargos y hará los cambios. ---B. El Consejo de La Fundación estará compuesto de la siguiente manera: -----

-PRESIDENTE Y REP. LEGAL:----- MODESTO A. DE LEON CED: 7-63-791-----

VICE-PRESIDENTE-----BLANCA LOURDES DE LEON ARABA CED: 7-111-343--

-SECRETARIO: ----- CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO CED: 7-703-780-----

-TESORERO: ----- RUDBELIO YUSSET DE LEON ARABA CED: 7-88-529-----

Todos con domicilio en el Corregimiento de Santa Rita, Finca Santa Isabel, Distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, República de Panamá. ----- C. **EL FUNDADOR** podrá nombrar miembros adicionales de tiempo en tiempo, así como también, nombrar nuevos miembros para las vacantes y seleccionar reemplazo en caso de renuncia, incapacidad legal o muerte. De igual manera podrá **EL FUNDADOR** aprobar la remoción y sustitución de cualquiera de sus miembros.--- D. Si no queda ningún otro miembro de El Consejo de La Fundación, o el resto de los miembros se encuentran incapacitados, el derecho a nombrar nuevos miembros de El Consejo de La Fundación conforme lo dispone este literal (d), deberá recaer sobre **EL FUNDADOR**, y en su ausencia será quien se disponga en el Reglamento, El término del nombramiento de los miembros de El Consejo de La Fundación no está limitado a un periodo de tiempo.-----

-E.) **Vigencia y representación legal:** Una vez fallecido **EL FUNDADOR**, entrará en vigor de pleno derecho el ejercicio de las potestades y facultades de El Consejo de La Fundación, así como de representación legal, sin embargo, los miembros que integran El Consejo de La Fundación, tendrán que acogerse única y exclusivamente a las decisiones que disponga y determine **EL FUNDADOR** sobre los asuntos de **LA FUNDACION**, establecidos en el acta fundacional, reglamentos y sus reformas. -----

-F.) **Facultades y Limitaciones:** Una vez se produzca el fallecimiento de



800

POSTAL 4 05.256



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

resoluciones también pueden ser adoptadas por escrito luego de aprobación unánime sin necesidad de reunión. ----- **K) EL FUNDADOR** tendrá el poder de cambiar el domicilio y el Agente Residente de La Fundación.

L) El Consejo de La Fundación estará obligado a rendir cuentas, excepto si se hace la disposición en los reglamentos, los cuales pueden ser adoptados de tiempo en tiempo de acuerdo a lo establecido en la Presente Acta. ----- **CUARTO:** Domicilio. El domicilio de la Fundación y de los miembros del Consejo de la Fundación es Corregimiento de Santa Rita, Finca Santa Isabel, Distrito de La Chorrera, provincia **de Panamá**, República de Panamá, sin embargo, por decisión de **EL FUNDADOR**, y a falta de éste, el domicilio de La Fundación, puede ser transferido en cualquier momento a cualquier otro lugar en la República de Panamá o a cualquier otro país. -- **QUINTO:** Fines. La Fundación se establece con los fines de preservar, administrar e invertir apropiadamente el patrimonio de La Fundación. Además en sufragar los gastos de educación, alimentación, médicos, formación, equipamiento, ayuda, así como el mantenimiento en general u otros fines similares de uno o varios miembros de una o varias familias determinadas en el Reglamento. Igualmente, para la administración de los dineros, títulos, valores, bienes muebles e inmuebles, destinados como pensión o jubilación de uno o varios miembros de una o varias familias. En adición a los miembros de una o varias familias, la Fundación podrá beneficiar a otras personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y tomar previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio. Para lograr sus fines, la Fundación está autorizada para preservar, administrar e invertir bienes de la Fundación, que podrán ser de cualquier clase, particularmente bienes inmuebles, muebles, valores, dineros y participaciones en otras entidades, y para llevar a cabo todas las transacciones legales y de negocios que sean conducentes a la prosecución y realización de dichos fines. La Fundación no podrá

REPUBLICA DE PANAMA**PAPEL NOTARIAL**

269

REPUBLICA DE PANAMA

B. 8.00

POSTAL 4 05.256

**NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA**

establecida en los Reglamentos de La Fundación por **EL FUNDADOR**. Los mencionados reglamentos deberán establecer la manera en que los ingresos o propiedades de La Fundación, total o parcialmente, deberán ser distribuidos a uno o cualquiera de los beneficiarios, o a todos ellos. La distribución al beneficiario o beneficiarios, así como, el término y cantidad de dicha distribución estará sujeta a las disposiciones de los Reglamentos de La Fundación. Está claramente entendido que los beneficiarios no son propietarios, ni acreedores de La Fundación, por tanto, ellos serán únicamente capaces de ejercer cualesquiera derechos de acuerdo con los términos de la presente o de aquellos de los Reglamentos de La Fundación y Ley. -----**OCTAVO:** El Consejo de La Fundación deberá fungir como Órgano regulador de La Fundación. **EL FUNDADOR**, se reserva el ejercicio de las facultades de representación legal, para ello ejercerá de forma exclusiva y unilateral todas las facultades y prerrogativas de gestión, administración, representación y de órgano supremo de El Consejo de La Fundación, mientras viva. Al fallecimiento o incapacidad de **EL FUNDADOR**, El Consejo de La Fundación, conformado como tal, entrará en ejercicio de sus facultades de gestión, administración y de órgano supremo, establecidas en esta acta fundacional y el reglamento. **EL FUNDADOR** se reserva el derecho de remover a los miembros del El Consejo de La Fundación, cuando lo estimen conveniente mientras viva. -----

NOVENO: Duración. La Fundación será establecida por un término ilimitado y solo podrá ser disuelta únicamente por **EL FUNDADOR** en cualquier momento o por El Consejo de La Fundación en los casos determinados en la presente Acta, El Reglamento o la Ley. -----**DECIMO:** Reglamentos de La Fundación.

EL FUNDADOR conjuntamente con la creación de La Fundación, o subsiguientemente podrá adoptar reglamentos (los "Reglamentos de La Fundación") por medio de documento público o privado de acuerdo con esta Actas, las disposiciones fundamentales de la Ley y de esta forma proveer para todos los asuntos que puedan relacionarse con los beneficiarios y

REPUBLICA DE PANAMA
A PAPEL NOTARIAL

270



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(FDO.) MODESTO A. DE LEON -- FUNDADOR

Esta Acta Fundacional a sido refrendado en cuanto a su forma por el Licenciado **ARIOSTO F. RAMOS G.**, con cédula 6-59-105, con domicilio ubicado en Boulevard El Dorado, Centro Comercial Los Tucanes, Piso 2, oficina 208, ciudad de Panamá. (FDO.) **ARIOSTO F.**

RAMOS G.

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN
LA CIUDAD DE PANAMA A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL ONCE (2011) -

Ricardo A. Lapido M.
Notario Pùblico Décimo

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá

Tomo: 2011

Presentante: ROSAURA DURAI

Liquidación No.: 7011805746

Ingresado Por: IRMEPA03

Fecha y Hora: 2011/Oct/14 13:36:09:7

Asiento: 18883

Cedula: E-8-100492

Total Derechos: 60.00

Emersondo Benaloz

**Jefe de Ingreso de Documentos
y Control de Calidad**



September 7, 1944. Serial No. 48315. Date Rec'd. 7/17.

2062337

Capítulo de la Revolución fundación

Derechos de Registro M. 50

Derecho de Clasificación B. 10.

17 de octubre de 2011.

~~File 48315~~ Yrepuw J 2062937

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 20 de diciembre de 2019

DESTINATARIO: A quien concierne

EVALUADOR: Ana Mercedes Castillo

EXPEDIENTE: IBR-06000-2

Asunto: Evaluación de Modificación de Cambio de Promotor - Tomo I del Expediente administrativo.

El día 9 de julio de 2018, ingresó a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la solicitud de evaluación, de la modificación de cambio de promotor, al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado a través de la Resolución DINEORA IA-021-2003, de 10 de abril de 2003, del proyecto titulado "**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**", del promotor **MODESTO DE LEÓN** a la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**

Por lo antes descrito, cabe mencionar que hasta la fecha, para el trámite de modificación, se ha localizado el Tomo II, del expediente administrativo IBR-06000-2, el cual consta de la foja 68 a la 183, con trámite de modificación aprobada, mediante Resolución DIEORA IAM-024-2013, de 8 de abril de 2013.

Siendo así, hago constar en este Informe Secretarial, que se gestiona la solicitud de modificación presentada, dando continuidad al Tomo II del expediente; no obstante, se deberá seguir indagando hasta ubicar el Tomo I, del expediente administrativo del respectivo proyecto.

Atentamente,


ANA MERCEDES CASTILLO

Evaluadora

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN – CAMBIO DE PROMOTOR

I. DATOS GENERALES

FECHA:	27 DE DICIEMBRE DE 2019
NOMBRE DEL PROYECTO:	SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA
PROMOTOR:	MODESTO DE LEÓN
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE HURTADO, DISTRITO DE LA CHORRERA Y PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Mediante Resolución **DINEORA IA-021-2003**, de 10 de abril de 2003, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**”, promovido por el señor **MODESTO DE LEÓN**, a desarrollarse en el corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste; sobre una superficie de 50 hectáreas.

Mediante Resolución **DIEORA IAM-024-2013**, de 8 de abril de 2013, se aprobó la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, titulado “**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**”, la cual consistía en adicionar al plan de trabajo la utilización de explosivos y una planta trituradora dentro del proceso extractivo (ver foja 181 a la 183 del expediente administrativo).

El día 9 de julio de 2018, el señor **CARLOS DE LEÓN ESPINO**, con cédula de identidad personal No. 7-703-780, a través de su Apoderado Legal, **ARIOSTO F. RAMOS**, con documento de identidad personal 6-59-105, presentó la solicitud de cambio de promotor al EsIA, Categoría II, denominado “**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**”, del señor **MODESTO DE LEÓN**, persona natural, con certificado de defunción de 01 de abril de 2017; hacia la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.** (ver foja 184 del expediente administrativo).

El día 11 de diciembre de 2019, el promotor presentó la solicitud de modificación, corrigiendo la categoría del EsIA, nota sin número firmada por el Representante Legal del proyecto “**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**” y el Representante Legal de la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**, y se adjunta la Escritura No. 17, 712 de 20 de agosto de 2015 (ver foja 249 a la 256 del expediente administrativo).

El día 18 de diciembre de 2019, el promotor aporta documentación de **Constancia y Finiquito**, mediante el cual los señores Rudbelio De León, portador de la cédula de identidad personal No. 7-88-529 y Blanca De León, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-711-343; **declaran bajo la gravedad de juramento**, haber llegado a un acuerdo de partición de los bienes del Sr. Modesto De León De León (q.e.p.d.), con los señores Carlos De León, actuando en su propio nombre y representación y en su condición de apoderado de los señores: Roberto De León, portador de la cédula de identidad personal No. 7-707-329; Karla De León, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-719-1978; Modesto De León, portador de la cédula de identidad personal

No.7-72-1825; Fernando De León, portador de la cédula de identidad personal No. 6-709-275 y José De León, portador de la cédula de identidad personal No. 8-979-2377; quien por ser menor de edad está representado por su madre Ilsa Castillo, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-297-825. En el mismo se indica... “*En virtud de dicho acuerdo de partición de bienes y como muestra de aceptación de lo dispuesto en el mismo, DESISTIMOS DEFINITIVAMENTE Y RENUNCIAMOS de forma total, definitiva, expresa y para siempre de cualquier tipo de derecho, reclamo, acción, pretensión, demanda, lucro cesante, solicitud de liquidación de gastos y/o interese, daño material, emergente o moral de cual pudiera valerme en el presente o futuro , en cualquier proceso judicial iniciado o por iniciar, en contra de las personas antes mencionadas , de Ganadera De León, Fundación Grupo de León, sus representantes, directivos, ejecutivos, apoderados, así como contra cualquier otra persona natural o jurídica por razón que pueda llegar a tener relación directa o indirecta con el acuerdo suscrito*” (ver foja 258 del expediente administrativo).

Luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente, al referido proyecto, el Ministerio de Ambiente confirma que, mediante Certificado de Defunción No. 13202976, el señor **MODESTO ASENCIÓN DE LEÓN DE LEÓN**, Representante Legal del proyecto, falleció el día 1 de abril de 2017 (*f.191 del Exp.*), y que a través de la escritura No. 23649 de 11 de octubre de 2011, se protocoliza “**ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO DENOMINADA FUNDACIÓN GRUPO DE LEÓN**”, siendo el fundador MODESTO DE LEÓN, la cual indica que una vez se produzca el fallecimiento del fundador, el consejo de la fundación (Modesto De León, Blanca De León, Carlos De León y Rudbelio De león) será el responsable de llevar a cabo los propósitos u objetivos de la fundación y estará encargado de la administración de los bienes (*f. 205 a la 214 del Exp.*).

Por consiguiente, mediante escritura No. 4751 de 21 de abril de 2017 “**Por la cual se protocoliza ACTA DE REUNIÓN DEL CONSEJO FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN GRUPO DE LEÓN**”, se designa a Rudbelio De León Araba con cédula No. 7-88-529 y Carlos De León Espino con cédula No. 7-703-780, para que, en representación de todos los beneficiarios de la Fundación Grupo De León, realicen todos los trámites que sean necesarios para el cumplimiento del reglamento protocolizado en la escritura pública No. 17,712 de 20 de agosto de 2015, dejado por el señor Modesto De León (q.e.p.d.) como fundador de la fundación Grupo De León (*f. 215 a la 220 del Exp.*).

Mediante documento de **Constancia y Finiquito**, se evidencia que el señor **RUDBELIO DE LEÓN**, renuncia a cualquier participación dentro de la Fundación Grupo De León, por lo que el señor, **CARLOS DE LEÓN ESPINO**, portador del documento de identidad personal No. 7-703-780, pasa a ser el Representante Legal del proyecto y a su vez es el Representante Legal de la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**, por lo tanto, se considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho Estudio, categoría II, denominado “**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**”, es procedente.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de cambio de promotor, del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**”, aprobado mediante la Resolución DINEORA IA-021-2003, de 10 de abril de 2003, cumple con todos los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación de cambio de promotor, presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado, correspondiente al proyecto denominado **“SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante el presente Informe Técnico, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación es ambientalmente viable, toda vez que no implica impactos ambientales adicionales a los contemplados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como tampoco en la línea base en cuanto a los componentes Físicos, Biológicos y Socioeconómicos del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, dándole continuidad de las medidas de prevención y/o mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad, presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumpliendo además con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda **APROBAR** la solicitud de cambio de promotor de **MODESTO DE LEÓN**, hacia la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**, y mantener en todas sus partes el resto de la Resolución **DINEORA IA-021-2003**, de 10 de abril de 2003 y sus modificaciones.

mercedes castillo
ANA MERCEDES CASTILLO
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental

kyria corrales
KYRIA CORRALES

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental, Encargada.

domiluis domínguez e.
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

24



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 27 de diciembre de 2019

Para : Asesoría Legal

De: DEIA

Plácame atender su petición

Dé acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Se remite el Informe Técnico de cambio de promotor del
proyecto, Categoría II, "SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA
LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA" del promotor MODESTO
DE LEÓN, para su revisión y elaboración de la Resolución.

Exp: IBR-06000-2 (Tomo II y Tomo III)

Atentamente;

KC/amo

DDE 27/12/2019

*Yarelys
30/12/19
3:50 p.m.*

MEMORANDO-DEIA-004-2020

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se aprueba el cambio de promotor del EsIA, del proyecto denominado: **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**

FECHA: 7 de enero de 2020.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se aprueba el cambio de promotor en el EsIA, Categoría II del proyecto denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA** cuyo promotor es **MODESTO DE LEÓN**.

Aunado a lo anterior, se adjunta el expediente DEIA-II-F-61-2019 (Con un total de 143 páginas).

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ym

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR: _____
FECHA: 10/01/2020
DESPACHO DEL MINISTRO

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0355

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA- JAM-001 - 2020
De 10 de Enero de 2020

Que aprueba la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**, aprobado mediante la Resolución **DINEORA IA-021-2003**, de 10 de abril de 2003.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **DINEORA IA-021-2003**, de 10 de abril de 2003, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**, promovido por el señor **MODESTO DE LEÓN**, a desarrollarse en el corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste; sobre una superficie de 50 hectáreas;

Que mediante Resolución **DIEORA IAM-024-2013**, de 8 de abril de 2013, se aprobó la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, titulado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**, la cual consistía en adicionar al plan de trabajo la utilización de explosivos y una planta trituradora dentro del proceso extractivo (fs.181-183);

Que el día 9 de julio de 2018, el señor **CARLOS DE LEÓN ESPINO**, con cédula de identidad persona No. 7-703-780, a través de su Apoderado Legal, **ARIOSTO F. RAMOS**, con documento de identidad personal 6-59-105, presentó la solicitud de cambio de promotor al EsIA, Categoría II, denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**, del señor **MODESTO DE LEÓN**, persona natural, con certificado de defunción de 01 de abril de 2017; hacia la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.** (f.184);

Que el día 11 de diciembre de 2019, el promotor presentó la solicitud de modificación, corrigiendo la categoría del EsIA, nota sin número firmada por el Representante Legal del proyecto **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA** y el Representante Legal de la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**, y se adjunta la Escritura No. 17, 712 de 20 de agosto de 2015 (fs.249-256);

Que el día 18 de diciembre de 2019, el promotor aporta documentación de **Constancia y Finiquito**, mediante el cual los señores Rudbelio De León, portador de la cédula de identidad personal No. 7-88-529 y Blanca De León, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-711-343; **declaran bajo la gravedad de juramento**, haber llegado a un acuerdo de partición de los bienes del Sr. Modesto De León De León (q.e.p.d.), con los señores Carlos De León, actuando en su propio nombre y representación y en su condición de apoderado de los señores: Roberto De León, portador de la cédula de identidad personal No. 7-707-329; Karla De León, portadora de la cédula de identidad

personal No. 6-719-1978; Modesto De León, portador de la cédula de identidad personal No.7-72-1825; Fernando De León, portador de la cédula de identidad personal No. 6-709-275 y José De León, portador de la cédula de identidad personal No. 8-979-2377; quien por ser menor de edad está representado por su madre Ilsa Castillo, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-297-825. En el mismo se indica... “*En virtud de dicho acuerdo de partición de bienes y como muestra de aceptación de lo dispuesto en el mismo, DESISTIMOS DEFINITIVAMENTE Y RENUNCIAMOS de forma total, definitiva, expresa y para siempre de cualquier tipo de derecho, reclamo, acción, pretensión, demanda, lucro cesante, solicitud de liquidación de gastos y/o interese, daño material, emergente o moral de cual pudiera valerme en el presente o futuro , en cualquier proceso judicial iniciado o por iniciar, en contra de las personas antes mencionadas , de Ganadera De León, Fundación Grupo de León, sus representantes, directivos, ejecutivos, apoderados, así como contra cualquier otra persona natural o jurídica por razón que pueda llegar a tener relación directa o indirecta con el acuerdo suscrito*” (f. 258);

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente, al referido proyecto, El Ministerio de Ambiente confirma que, mediante Certificado de Defunción No. 13202976, el señor **MODESTO ASENCIÓN DE LEÓN DE LEÓN**, Representante Legal del proyecto, falleció el día 1 de abril de 2017 (f.191 del Exp.), y que a través de la escritura No. 23649 de 11 de octubre de 2011, se protocoliza **ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO DENOMINADA FUNDACIÓN GRUPO DE LEÓN**, siendo el fundador MODESTO DE LEÓN, la cual indica que una vez se produzca el fallecimiento del fundador, el consejo de la fundación (Modesto De león, Blanca De León, Carlos De León y Rudbelio De león) será el responsable de llevar a cabo los propósitos u objetivos de la fundación y estará encargado de la administración de los bienes (fs.205-214.);

Que por consiguiente, mediante escritura No. 4751 de 21 de abril de 2017 “**Por la cual se protocoliza ACTA DE REUNIÓN DEL CONSEJO FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN GRUPO DE LEÓN**”, se designa a Rudbelio De León Araba con cédula No. 7-88-529 y Carlos De León Espino con cédula No. 7-703-780, para que, en representación de todos los beneficiarios de la Fundación Grupo De León, realicen todos los trámites que sean necesarios para el cumplimiento del reglamento protocolizado en la escritura pública No. 17,712 de 20 de agosto de 2015, dejado por el señor Modesto De León (q.e.p.d.) como fundador de la fundación Grupo De León (f. 215 a la 220 del Exp.).

Que mediante documento de **Constancia y Finiquito**, se evidencia que el señor **RUDBELIO DE LEÓN**, renuncia a cualquier participación dentro de la Fundación Grupo De León, pcr lo que el señor, **CARLOS DE LEÓN ESPINO**, portador del documento de identidad personal No. 7-703-780, pasa a ser el Representante Legal del proyecto y a su vez es el Representante Legal de la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**, por lo tanto, se considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho Estudio, categoría II, denominado “**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**”, es procedente;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la modificación de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto “**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA**

EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA”, de MODESTO DE LEÓN a la sociedad CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A., mediante Resolución DINEORA IA-021-2003, de 10 de abril de 2003.

Artículo 2. RECONOCER en consecuencia a la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**, como promotor del EsIA, categoría II, denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**, que como nuevo promotor del estudio denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA** será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, aprobado a través de la Resolución **DINEORA IA-021-2003**, de 10 de abril de 2003.

Artículo 4. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DINEORA IA-021-2003**, de 10 de abril de 2003, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**.

Artículo 5. NOTIFICAR de la presente resolución a la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**

Artículo 6. ADVERTIR a **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**, que podrá interponer recurso de reconsideración, contra la presente resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

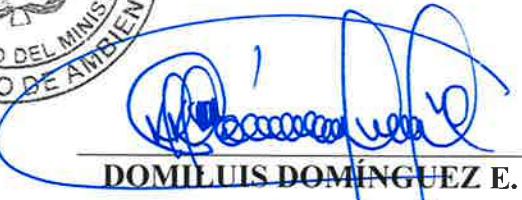
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días, del mes de Enero, del año 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy 14 de Enero de 2020
Siendo las 9:31 de la mañana
notifíquese personalmente a Oriosto
Romos González de la presente
documentación
Kiimoforun Residencia
Notificador Juan Ramón Notificado



Panamá, 10 de diciembre de 2019.



Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro de Ambiente
de la República de Panamá
E. S. D.

Señor Ministro:

Sean nuestras primeras palabras portadoras de un cordial saludo, deseándole éxitos en las delicadas funciones que ejerce como Ministro de Ambiente.

En calidad de administrador de los bienes de la Fundación Grupo de León y de Representante Legal de la sociedad Cantera Modesto de León, cuyas generales constan en el expediente que reposa en la institución, con el debido respeto, concurro ante usted con la finalidad de solicitar que se autorice la solicitud de cambio de nombre de promotor del proyecto: "**SOLICITUD DE CONCESION MINERA PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS**", ubicado en el Corregimiento Mateo Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste. El cambio a realizar es el siguiente: Nombre de Promotor actual: Modesto de León. Nombre de Nuevo Promotor: Cantera Modesto De León, S.A.

Sin otro particular,

Atentamente,

CARLOS A. DE LEON ESPINOZA
Ced: 7-703-780
Administrador de la Fundación

Administrador de la Fundación

Administrador de la Fundación  **Representante Legal de Cantera Modesto De León, S.A.**

5 Licda. Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito
de la Provincia de Sanamá, con Cédula No.8-707-101
CERTIFICO:

CERTIFICO:
Que he cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la
cédula del firmante a nuestro parecer son iguales por lo que la
consideramos auténtica.

Panamá, 11 DIC 2019

Testigo/Cédula

Testigo/Cédula

Licda. Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
(Categoría II)**

PROYECTO “SOLICITUD DE CONCESION MINERA PARA LA EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA”. PROMOTOR: MODESTO DE LEON (q.e.p.d.)

INFORMACION ACLARATORIA

SEÑORES MINISTERIO DE AMBIENTE

Quien Suscribe, **ARIOSTO F. RAMOS G.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-59-105, con oficinas en Punta Pacífica, Torre Las Américas, Torre B, Piso 5, oficina 507, lugar donde recibo notificaciones personales, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO**, y de la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEON, S.A.**, ambos de generales conocidas en el poder que antecede, con el debido respeto concurro ante su Despacho, con el fin aclarar información en relación a la solicitud de cambio de nombre de promotor del proyecto: **“SOLICITUD DE CONCESION MINERA PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS”**, ubicado en el Corregimiento Mateo Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste. El cambio a realizar es el siguiente: Nombre de Promotor actual: Modesto de León. Nombre de Nuevo Promotor: Cantera Modesto De León, S.A., de generales antes señalada.

FUNDAMENTAMOS NUESTRA ACLARACION EN LO SIGUIENTE:

1. Que en su debida oportunidad presentamos ante el Ministerio de Ambiente solicitud de cambio de nombre de promotor del proyecto: **“SOLICITUD DE CONCESION MINERA PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS”**, ubicado en el Corregimiento Mateo Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste. El cambio a realizar es el siguiente: Nombre de Promotor actual: Modesto de León. Nombre de Nuevo Promotor: Cantera Modesto De León, S.A.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental que ampara el referido proyecto es de Categoría II.
3. Que el señor **MODESTO ASENCION DE LEON DE LEON (Q.E.P.D.)** dispuso de sus bienes en vida mediante la Fundación Grupo De León. En ese sentido, antes de su fallecimiento en un reglamento protocolizado en la Escritura Pública No. 17,712 de 20 de agosto de 2015, de la Notaría Decima del Circuito de Par.amá, el señor **MODESTO ASENCION DE LEON DE LEON (Q.E.P.D.)** dispuso la designación de los beneficiarios de la fundación y la distribución de sus bienes, ordenando que los derechos del Contrato de Concesión Minera No. 45 de 12 de junio de 2006, se los dejaba a sus hijos: **RUDBELIO DE LEON ARABA**, con cédula No. 7-88-529, **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO**, con cédula 7-703-780, **BLANCA LOURDES DE LEON ARABA**, con cédula 7-111-343, **ROBERTO CARLOS DE LEON SAMANIEGO**, con cédula 7-707-329, **KARLA PATRICIA DE LEON DIAZ**, con cédula 6-719-1978, y **MODESTO A. DE LEON ESPINO**, con cédula 7-72-1825.
4. El artículo 4 de la Ley 25 de 12 de junio de 1995, por la cual se regulan las fundaciones de interés privado, establece en su último párrafo, que “En caso de que

la fundación sea creada, ya sea por documento público o privado, para que surta efecto después de la muerte del fundador, no se requerirán las formalidades previstas para el otorgamiento de testamento”.

5. Que mediante acuerdo unánime de los hijos del señor **MODESTO ASCENCION DE LEON DE LEON (Q.E.P.D.)**, se designó como administradores de los bienes a sus hijos **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO y RUDBELIO DE LEON ARABA**.
6. Que en virtud de lo anterior, los hermanos De León han acordado que los derechos de la Solicitud de Prórroga del Contrato de Concesión Minera No. 45 de 12 de junio de 2006, se les otorgue a la sociedad anónima **CANTERA MODESTO DE LEON, S.A.**, protocolizada en Escritura Pública 9619 de 02 de agosto de 2017, inscrita con el número de entrada 381899/2017, constituida por los señores **RUDBELIO DE LEON ARABA**, con cédula No. 7-88-529, **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO**, con cédula 7-703-780, **BLANCA LOURDES DE LEON ARABA**, con cédula 7-111-343, **ROBERTO CARLOS DE LEON SAMANIEGO**, con cédula 7-707-329, **KARLA PATRICIA DE LEON DIAZ**, con cédula 6-719-1978, y **MODESTO A. DE LEON ESPINO**, con cédula 7-72-1825.

En virtud de lo anterior, nuestro representado, en representación de la Fundación Grupo De León y de la sociedad Cantera Modesto de León, S.A. desea solicitar se le autorice el cambio de nombre de promotor, con el fin de poder continuar operando la concesión en cumplimiento de todas las normas ambientales vigentes.

Para corroborar lo anterior adicionamos la siguiente documentación:

- a. Original de Certificación de la Sociedad Cantera Modesto De León, S.A.
- b. Copia cotejada ante notario del Reglamento de la Fundación de Interés Privado Grupo De León, protocolizado en Escritura Pública No. 17,712 de 20 de agosto de 2015, ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá.
- c. Carta firmada y notariada por **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO** en representación de la Fundación Grupo De León y de la sociedad Cantera Modesto De León..

Panamá, 10 de diciembre de 2019.


ARIOSTO F. RAMOS G.

Abogado

ID# 2209



252



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Natividad Quirós Aguilar
NOTARIO PÚBLICO CUARTO

Teléfonos: 264-3585
264-8927
Fax: 264-8047

OBARRIO
AVE. SAMUEL LEWIS
EDIF. OLIVELLA, PLANTA ALTA

COPIA 17,712 20 AGOSTO 15
ESCRITURA No. _____ DE _____ DE 20 _____

POR LA CUAL: POR LA CUAL MODESTO ASENCION DE LEON DE LEON, EN
CALIDAD DE FUNDADOR DE LA FUNDACION GRUPO DE LEON, REVOCA EL
REGLAMENTO ANTERIOR Y EMITE NUEVO REGLAMENTO PARA LOS
BENEFICIARIOS.

constancia por ante mí el Notario que doy fe.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOCE

(17,712)

(Fdos.) MODESTO ASENCION DE LEON DE LEON ----- BLAS BELUCHE-----

JUAN SOLIS---NATIVIDAD QUIROS AGUILAR,-Notario Público Cuarto.

REGLAMENTO DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO “FUNDACION GRUPO DE LEON”

Fundación de Interés Privado debidamente inscrita a la ficha cuarenta y ocho mil trescientos quince (48315), Documento dos millones sesenta y dos mil trescientos treinta y siete (2062337) del Registro Público de la República de Panamá.----El Fundador basado en los artículos de constitución de la **FUNDACION**, por este medio revoca cualquier Reglamento anterior emite como nuevo Reglamento para la Fundación, el siguiente, el cual únicamente puede ser Revocado por el Fundador:

ARTICULO 1: Durante su vida, el disfrute del patrimonio fundacional y el producto del mismo le corresponderá como **BENEFICIARIOS PRINCIPALES** a:---1. **MODESTO A. DE LEON DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-63-791, con residencia en el corregimiento de Santa Rita, Finca Santa Isabel, el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, en su condición de Fundador.----En caso de interdicción, incapacidad mental y /o física o enfermedad de los Beneficiarios Principales aquí descritos el patrimonio de la Fundación deberá ser utilizado para cubrir los gastos de alimentación, vivienda y salud de los mismos, de tal forma que mantengan el mismo estatus social, económico y de salud que tenían antes de su incapacidad, interdicción o enfermedad no pudiendo bajo ningún concepto desmejorarse su condición de vida.

ARTICULO 2. En caso de muerte del señor **MODESTO A. DE LEON DE LEON**, el disfrute del patrimonio fundacional y del producto del mismo, les corresponderá como **BENEFICIARIOS** a los hijos de éste, de la siguiente manera:-----a) A Sus hijos: 1) **RUDBELIO DE LEON**, con cédula No. 7-88-529; 2) **CARLOS A. DE LEON ESPINO**, con cédula 7-703-780, 3) **BLANCA LOURDES DE LEON ARABA**, con cédula No. 7-111-343; 4) **ROBERTO CARLOS DE LEON SAMANIEGO**, con cédula 7-707-329; 5) **KARLA PATRICIA DE LEON DIAZ**, con cédula 6-719-1978; y 6) **MODESTO A. DE**



LEON SAMANIEGO, con cédula 7-707-329; **KARLA PATRICIA DE LEON DIAZ**, con cédula 6-719-1978; **MODESTO A. DE LEON ESPINO**, con cédula No. 7-72-1825, con la condición de que los administradores de la misma será **RUDBELIO DE LEON y CARLOS A. DE LEON ESPINO**, quienes serán encargados de administrarla y repartir en partes iguales todas las ganancias de manera periódica, mensual, trimestral o anualmente, según consideren conveniente.----f) A Sus hijos: 1) **RUDBELIO DE LEON**, con cédula No. 7-88-529; 2) **CARLOS A. DE LEON ESPINO**, con cédula 7-703-780, 3) **BLANCA LOURDES DE LEON ARABA**, con cédula No. 7-111-343; 4) **ROBERTO CARLOS DE LEON SAMANIEGO**, con cédula 7-707-329; 5) **KARLA PATRICIA DE LEON DIAZ**, con cédula 6-719-1978; y 6) **MODESTO A. DE LEON ESPINO**, con cédula No. 7-72-1825, les corresponderá en partes iguales, el capital accionario de la Sociedad Ganadera de León, S.A., inscrita en el Registro Público a Ficha quinientos veinticinco mil doscientos veintisiete (525227), documento novecientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y cinco (948165), de la Sección Mercantil, el cual se encuentra distribuido en cien (100) acciones de un valor de cien balboás (B/. 100.00), y consecuentemente la **Finca 3603**, inscrita al Tomo 73, Folio 392, actualizada al Rollo 30943, Documento 10, inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Panamá.---g) A Sus hijos: 1) **RUDBELIO DE LEON**, con cédula No. 7-88-529; 2) **CARLOS A. DE LEON ESPINO**, con cédula 7-703-780, 3) **BLANCA LOURDES DE LEON ARABA**, con cédula No. 7-111-343; 4) **ROBERTO CARLOS DE LEON SAMANIEGO**, con cédula 7-707-329; 5) **KARLA PATRICIA DE LEON DIAZ**, con cédula 6-719-1978; y 6) **MODESTO A. DE LEON ESPINO**, con cédula No. 7-72-1825, les corresponderá en partes iguales, el capital accionario de la Sociedad **HACIENDA LOURDES**, S.A., sociedad debidamente inscrita a la ficha cinco dos uno nueve tres dos (521932), documento nueve tres dos tres nueve uno (932391). de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ciudad de Panamá, República de Panamá.----h) Los bienes muebles, vehículos, maquinarias, muebles, y demás valores de propiedad de **EL FUNDADOR** serán repartidos en partes iguales entre todos los hijos antes mencionados.

ARTICULO 3. Si alguno de los beneficiarios a saber: **RUDBELIO DE LEON**, con cédula No. 7-88-529; **CARLOS A. DE LEON ESPINO**, con cédula 7-703-780, **BLANCA LOURDES DE LEON ARABA**, con cédula No. 7-111-343; **ROBERTO CARLOS DE**



REPÚBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

7507
4587

REPÚBLICA DE PANAMA

* TIMBRE NACIONAL *



Ξ008.00

255



26.08.15

P.S. 1041

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

LEON SAMANIEGO, con cédula 7-707-329; KARLA PATRICIA DE LEON DIAZ, con cédula 6-719-1978; MODESTO A. DE LEON ESPINO, con cédula No. 7-72-1825, FERNANDO ALBERTO DE LEON FACIO, con cédula 6-709-275; y JOSE MIGUEL DE LEON CASTILLO, hubiese fallecido antes o durante el disfrute del patrimonio fundacional, dicho disfrute le corresponderá entonces a sus descendientes (lo que significa descendientes legítimos en línea recta y descendientes adoptados legalmente en cualquier grado) a partes iguales por estirpe. Siempre y cuando mantengan una conducta decorosa y acorde con los valores morales, el que no cumpla con esto perderá sus derechos como Beneficiario.----De no haber tales descendientes, se acumularán proporcionalmente y por partes iguales al patrimonio de los otros beneficiarios y en sus ausencias a sus respectivos descendientes.

ARTICULO 4. Las facultades de remoción o adición de Beneficiarios le corresponde únicamente al **FUNDADOR**, por lo que los cambios en los Beneficiarios que se han establecido en este Reglamento, quedan exclusivamente a consideración del **FUNDADOR** de manera tal que en el evento de que estos faltasen en algún momento, ya sea por incapacidad mental, muerte o interdicción declarada, el mismo no sea alterado en lo concerniente a los beneficiarios, ni al porcentaje a recibir.

ARTICULO 5. Únicamente **EL FUNDADOR**, podrá enmendar de cualquier forma el presente Reglamento. Tras el fallecimiento del **FUNDADOR**, sólo es posible la enmienda con el beneplácito de todos los beneficiarios, a los que les corresponde el disfrute entero del patrimonio fundacional y del producto del mismo.

ARTICULO 6. El Consejo de Protectores está conformado por:---1. RUDBELIO DE LEON, con cédula No. 7-88-529; CARLOS A. DE LEON ESPINO, con cédula 7-703-780, BLANCA LOURDES DE LEON ARABA, con cédula No. 7-111-343; ROBERTO CARLOS DE LEON SAMANIEGO, con cédula 7-707-329; KARLA PATRICIA DE LEON DIAZ, con cédula 6-719-1978; MODESTO A. DE LEON ESPINO, con cédula No. 7-72-1825, FERNANDO ALBERTO DE LEON FACIO, con cédula 6-709-275; y JOSE MIGUEL DE LEON CASTILLO. Las decisiones que se tomen en su calidad de Protectores deberán tomarse por unanimidad, es decir que deberán estar de acuerdo en las decisiones, pero sometidos siempre a la decisión de lo que el Fundador haya pactado y están obligados a

173257



Registro Público de Panamá

No. 1950308

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2019.12.06 10:28:53 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

475017/2019 (0) DE FECHA 12/06/2019

QUE LA SOCIEDAD

CANTERA MODESTO DE LEON, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155654949 DESDE EL VIERNES, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: RUDBELIO DE LEON ARABA

SUSCRIPtor: CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO

DIRECTOR / VICEPRESIDENTE: ROBERTO DE LEON SAMANIEGO

DIRECTOR / TESORERO: KARLA PATRICIA DE LEON DIAZ

DIRECTOR / VOCAL: MODESTO DE LEON ESPINO

AGENTE RESIDENTE: ARIOSTO F. RAMOS G.

DIRECTOR / PRESIDENTE: CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO

DIRECTOR / SECRETARIO: ROBERTO CARLOS DE LEON SAMANIEGO

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR DE CIEN DOLARES CADA ACCION. LAS ACCIONES SERAN NOMINATIVAS.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGА PODER A FAVOR DE CARLOS ANDRES DE LEON SEGUN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA 9616 DE 02 DE AGOSTO DE 2017 DE LA SECCION DE PERSONAS DESDE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 06 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 09:41 A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402457721



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 64164BCC-70E7-4050-8C9A-34A29FBBD8DF

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

257
18/12/2019 12:06 PM
Ariadne
AMBIENTE DEIA

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO “SOLICITUD DE CONCESION MINERA PARA LA EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA”. PROMOTOR: MODESTO DE LEON (q.e.p.d.)

SE APORTA DOCUMENTACION

AmC.

SEÑORES MINISTERIO DE AMBIENTE

Quien Suscribe, **ARIOSTO F. RAMOS G.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-59-105, con oficinas en Punta Pacífica, Torre Las Américas, Torre B, Piso 5, oficina 507, lugar donde recibo notificaciones personales, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO**, y de la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEON, S.A.**, ambos de generales conocidas en el poder que antecede, con el debido respeto concurro ante su Despacho, con el fin aportar documentación que sirve para aclarar información en relación a la solicitud de cambio de nombre de promotor del proyecto: **“SOLICITUD DE CONCESION MINERA PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS”**, ubicado en el Corregimiento Mateo Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste. El cambio a realizar es el siguiente: Nombre de Promotor actual: Modesto de León. Nombre de Nuevo Promotor: Cantera Modesto De León, S.A., de generales antes señalada.

1. Aportamos copia cotejada ante notario del Acta Fundacional de la Fundación Grupo de León.
2. Aportamos copia autenticada de la Escritura Pública No. 8990 de 23 de agosto de 2018, mediante la cual se protocoliza el acta de reunión extraordinaria de la Sociedad Cantera Modesto de León, S.A.
3. Aportamos copia autenticada ante notario del documento de Constancia y finiquito mediante la cual el señor **RUDBELIO DE LEON ARABA** renuncia a cualquier participación dentro de la **Fundación Grupo De León, S.A.**

Panamá, 18 de diciembre de 2019.


ARIOSTO F. RAMOS G.

Abogado

ID# 2209

CONSTANCIA Y FINIQUITO

Quienes suscriben, **RUDBELIO DE LEON ARABA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de la Provincia de Los Santos, Sector Villa Lourdes, portador de la cédula de identidad personal N°.7-88-529, actuando en su propio nombre y como Apoderado designado por **BLANCA LOURDES DE LEON ARABA**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-711-343, vecina de Villa Lourdes, Provincia de Los Santos, actuando en nuestro propio nombre y representación para este acto, **declaramos bajo la gravedad de juramento**, haber llegado a un Acuerdo de Partición de los Bienes del sr. **MODESTO DE LEON DE LEON (q.e.p.d.)**, con los señores **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N°.7-703-780, actuando en su propio nombre y representación y en su condición de Apoderado de los señores: **ROBERTO CARLOS DE LEON SAMANIEGO**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.7-707-329; **KARLA PATRICIA DE LEON DIAZ**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N°.6-719-1978; **MODESTO A. DE LEON ESPINO**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal N°.7-72-1825; **FERNANDO ALBERTO DE LEON FACIO**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal N°.6-709-275, y **JOSE MIGUEL DE LEON CASTILLO**, varón, menor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal N°8-979-2377, quien por ser menor de edad, está representada por su madre **ILSA MARIELA CASTILLO VEGA**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N°.8-297-825.

De igual manera declaramos que, en virtud de dicho acuerdo de partición de bienes y como muestra de la aceptación de lo dispuesto en el mismo, **DESISTIMOS DEFINITIVAMENTE Y RENUNCIAMOS** de forma total, definitiva, expresa y para siempre a cualquier tipo de derecho, reclamo, acción, pretensión, demanda, lucro cesante, solicitud de liquidación de gastos y/o intereses, daño material, emergente o moral, del cual pudiera valerme en el presente o el futuro, en cualquier proceso judicial iniciado o por iniciar, en contra de **las personas antes mencionada**, **de Ganadera De León, S.A., Fundación Grupo De León**, sus representantes, directivos, ejecutivos, apoderados, así como contra cualquier otra persona natural o jurídica por razón que pueda llegar a tener relación directa o indirecta con el acuerdo suscrito.

En fe de lo anterior y en señal de entera satisfacción, se firma el presente documento libre de apremio y sin ser coaccionados, a los días del mes de agosto del 2018.


RUDBELIO DE LEON ARABA
Cédula: 7-88-529




BLANCA DE LEON ARABA

Yo, Licda. Tatiana Pitty,
Cédula N° 7-711-343
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá,
Con cédula de identidad personal N°. 8-707-101.
CERTIFICO

Que este documento ha sido cotejado y encontrado
en todo conforme con su original.

Panamá, _____ 18 DIC 2019


Licda. Tatiana Pitty
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá...

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Rudbelio Yuset
De Leon Araba



NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 19-NOV-1966

LUGAR DE NACIMIENTO: LOS SANTOS, LAS TABLAS

SEXO: M TIPO DE SANGRE: AB+

EXPEDIDA: 12-FEB-2014 EXPIRA: 12-FEB-2024

7-88-529



ESTADO DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

—ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA—

(8990)

Por lo cual se protocoliza **ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD CANTERA MODESTO DE LEON, S.A.**

Panamá, 23 de Agosto de 2018

En la ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al día veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), ante mí **Licenciado RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR**, Notario Público Decimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cincuenta y siete- setecientos veinte cinco (4-157- 725), compareció personalmente, **ARIOSTO FERNANDO RAMOS GONZALEZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, casado, con cédula de identidad personal número seis-cincuenta y nueve-ciento cinco (6-59-105), persona a quien conozco y debidamente facultado para este acto como consta en el Acta que se transcribe a continuación **ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD GANADERA DE LEON S.A.** Quien me entregó para su protocolización, como en efecto protocolizo el **ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD GANADERA DE LEON, S.A.**, celebrada el día seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

El notario deja constancia que esta Escritura Pública ha sido confeccionada de acuerdo a la minuta presentada, elaborada y firmada por el **Licenciado ARIOSTO FERNANDO RAMOS GONZALEZ**, Abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número seis-cincuenta y nueve- ciento cinco (6-59-105). Advertí al compareciente que una copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, **TOMÁS VILLAREAL**, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-nueve-nueve-uno-ocho-cero(4-99-1810) y **CLIFFORD BERNARD** portador de la cédula de identidad personal número uno-una-nueve-uno-tres-uno-siete(1-19-1317), ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí el Notario que doy fe. ————— (Fdos) **ARIOSTO FERNANDO RAMOS**

70980 - 2018



1¹ GONZÁLEZ ————— TOMAS VILLARREAL ————— CLIFFORD BERNAL —————

2² RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR ————— Notario Público Decimo —————

3³ El suscrito notario hace constar que se inserta el siguiente documento.

4⁴ **ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD**
 5⁵ **GANADERA DE LEON, S.A.**

6⁶ Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 06 de agosto de dos mil dieciocho
 7⁷ (2018), se reunieron previa renuncia a su derecho de citación, los miembros de la Junta
 8⁸ de Accionistas de la Sociedad denominada **GANADERA DE LEON S.A.**, sociedad
 9⁹ debidamente inscrita al Follo 525227, de la Sección de Sociedades Mercantil del Registro
 10¹⁰ Público de Panamá. Se encontraban presentes los accionistas portadores de la totalidad de
 11¹¹ las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, quienes renunciaron a la previa
 12¹² convocatoria. Actuó como Presidente Ad-Hoc **RUDBELIO DE LEON ARABA**, en ausencia
 13¹³ del titular y actuó como Secretario el señor **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO**, titular
 14¹⁴ de dicho cargo. Luego de verificado el quórum reglamentario. El Presidente Ad-Hoc abrió
 15¹⁵ la sesión y manifestó que había convocado la reunión para considerar las renuncias
 16¹⁶ presentadas por **RUDBELIO DE LEON ARABA, BLANCA LOURDES DE LEON ARABA DE**
 17¹⁷ **SOLIS, EYLIN DE LEON MARTINEZ, BLANCA OFELIA ARABA DE LEON, Y EURIS**
 18¹⁸ **HARMODIO PEREZ NIETO** a los diferentes cargos que ocupaban dentro de la Sociedad
 19¹⁹ **GANADERA DE LEON, S.A.** Designar los remplazos correspondientes a los diferentes
 20²⁰ cargos que se han presentado renuncia.

21²¹ Despues de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelanto el Presidente y
 22²² en atención a moción debidamente presentada y secundada por la unanimidad se aprobó
 23²³ lo siguiente:

24²⁴ **RESUELVE:**

- 25²⁵ 1. **ACOGER** las renuncias a los cargos dentro de la sociedad Ganadera De León, S.A. que
 26²⁶ han presentado los señores: **RUDBELIO DE LEON ARABA, BLANCA LOURDES DE**
27²⁷ LEON ARABA DE SOLIS, EYLIN DE LEON MARTINEZ, BLANCA OFELIA ARABA
28²⁸ DE DE LEON, Y EURIS HARMODIO PEREZ NIETO.
- 29²⁹ 2. Designar a las siguientes personas: **CARLOS ANDRÉS DE LEON ESPINO** (ced: 7-
 30³⁰ 703-780) ————— **Presidente** (en reemplazo de Modesto De León De León (q.e.p.d.);



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ROBERTO CARLOS DE LEON SAMANIEGO (Ced: 7-707-329) ----- Secretario;
 KARLA PATRICIA DE LEON DIAZ (Ced: 6-719-1978) ----- Tesorera;
 MODESTO DE LEON ESPINO (ced: 7-72-1825) ----- Vocal; Agente Residente-----
 Ariosto Fernando Ramos González, con cedula de identidad personal No. 6-
 59-105, idoneidad 2209, oficinas en Punta Pacifica Torre Las Américas, Torre B, Piso 5,
 oficina 507.

3. Se acepta la carta de renuncia presentada el 19 de julio del 2018, por el señor
RUDBELIO YUSETH DE LEON ARABA, portador de la cedula de identidad personal,
 No 7-88-529, en la cual hace constar que renuncia al cargo que ocupa como Director
 Vice-Presidente de la Sociedad **GANADERA DE LEON S.A.**, la renuncia es irrevocable
 y tiene efecto a partir del 19 de julio del 2018.
4. Autorizar al Licenciado Ariosto Fernando Ramos González, con cedula de identidad
 personal No. 6-59-105, para que protocolice ante notario la presente acta y la inscriba
 en el Registro Público.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión siendo las nueve de
 la mañana (9:00 a.m.) del día antes mencionado.

(Fdos) **RUDBELIO DE LEON MARTINEZ** ----- **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO** -----
PRESIDENTE AD-HOC ----- **SECRETARIO**

La suscrita Secretaría de la sociedad denominada **GANADERA DE LEON, S.A.**, certifica
 que la anterior es fiel y copia de su original que reposa en el libro de actas de la sociedad.

(Fdos) **CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO** ----- **SECRETARIO**
 Esta minuta ha sido refrendada por el Licenciado **ARIOSTO FERNANDO RAMOS
 GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de Identidad personal No. 6-
 59-105, con oficinas en Punta Pacifica, Torre Las Américas, Torre B, Piso 5, oficina 507.

(Fdos) **ARIOSTO FERNANDO RAMOS GONZALEZ** ----- **Abogado**
 Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá,
 veintiocho (28)
 República de Panamá, a los días veintisiete-(27) del mes de agosto del dos mil dieciocho
 (2018).

LIC. RAULIVAN CASTILLO SANJUAN
 Notario Público Decimo



70981 - 2018

264

Copia para propósitos informativos solamente

264

Copia para propósitos informativos solamente



150835
2011

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

23,649

11

OCTUBRE

11

ESCRITURA No. _____ DE _____ DE 20_____

POR LA CUAL:

HORARIO
Lunes a Viernes
8 am a 5 pm
Sábado
9 am a 12 pm

se protocoliza ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACION DE INTERES
PRIVADO DENOMINADA FUNDACION GRUPO DE LEON.

Notario Público de Panamá
Departamento del Diario
Sección de Ingreso de Documento
Cantidad de Papel Habilitado:
Paz y Salvo de Inmueble: Original Copia
Paz y Salvo de IDAAN: Original Copia
Pasa Unica: Original Copia
Pase de Lote: Original Copia
Fecha y Nombre: *oficio* *Ref*
8057ef6.

DERECHO DE REGISTRO B/ *10*
DERECHO DE CALIFICACION B/ *10*
TOTAL A PAGAR E/ *90*

LIQUIDADOR

100492
TG 8-100492

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA **PAPEL NOTARIAL**

266



R. 8.00

POSTAL 75-256



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ---

-----23,649-----

Por la cual se protocoliza **ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO DENOMINADA FUNDACION GRUPO DE LEON** -----

-----Panamá, 11 de Octubre de 2011-----

-En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ONCE (11) días del mes de Octubre de dos mil once (2011), ante mí, **LICDO. RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, portador de la cédula cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente el Licenciado **ARIOSTO RAMOS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número seis-cincuenta y nueve-ciento cinco (6-59-105), debidamente autorizado para este acto, y quien me presentó para su protocolización y al efecto agrego al protocolo de esta Escritura Pública, **ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO DENOMINADA FUNDACION GRUPO DE LEON**. -----

-Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

ADVERTI al compareciente que copia de ésta escritura debe registrarse; leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales **JAYRO JOAQUIN NUÑEZ DE LEON**, portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintiuno (8-725-221) y **SIMION RODRIGUEZ BONILLA**, portador de la cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) ambos mayores de edad, panameños y vecinos de la Ciudad de Panamá, personas a quienes conozco y hábiles para los cargos, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario que doy fe. -----

-ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE --

10.11.14

800

POS# 35256

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



largo, ya sea como Presidente, Secretario o Tesorero o cualesquiera otro puesto o posición que se estime conveniente. **EL FUNDADOR** será quien designe Los miembros de El Consejo de La Fundación, le asignará los cargos y hará los cambios. ---B. El Consejo de La Fundación estará compuesto de la siguiente manera:

-**PRESIDENTE Y REP. LEGAL:**----- MODESTO A. DE LEON CED: 7-63-791-----

VICE-PRESIDENTE-----BLANCA LOURDES DE LEON ARABA CED: 7-111-343---

-**SECRETARIO:**-----CARLOS ANDRES DE LEON ESPINO CED: 7-703-780-----

-**TESORERO:**-----RUDBELIO YUSET DE LEON ARABA CED: 7-88-529-----

Todos con domicilio en el Corregimiento de Santa Rita, Finca Santa Isabel, Distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, República de Panamá. ---- C. **EL FUNDADOR** podrá nombrar miembros adicionales de tiempo en tiempo, así como también, nombrar nuevos miembros para las vacantes y seleccionar reemplazo en caso de renuncia, incapacidad legal o muerte. De igual manera podrá **EL FUNDADOR** aprobar la remoción y sustitución de cualquiera de sus miembros.--- D. Si no queda ningún otro miembro de El Consejo de La Fundación, o el resto de los miembros se encuentran incapacitados, el derecho a nombrar nuevos miembros de El Consejo de La Fundación conforme lo dispone este literal (d), deberá recaer sobre **EL FUNDADOR**, y en su ausencia será quien se disponga en el Reglamento, El término del nombramiento de los miembros de El Consejo de La Fundación no está limitado a un periodo de tiempo.-----

-**E.) Vigencia y representación legal:** Una vez fallecido **EL FUNDADOR**, entrará en vigor de pleno derecho el ejercicio de las potestades y facultades de El Consejo de La Fundación, así como de representación legal, sin embargo, los miembros que integran El Consejo de La Fundación, tendrán que acogerse única y exclusivamente a las decisiones que disponga y determine **EL FUNDADOR** sobre los asuntos de **LA FUNDACION**, establecidos en el acta fundacional, reglamentos y sus reformas. -----

-**F.) Facultades y Limitaciones:** Una vez se produzca el fallecimiento de



800

POSTAL 05.256



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

resoluciones también pueden ser adoptadas por escrito luego de aprobación unánime sin necesidad de reunión. ---- **K) EL FUNDADOR** tendrá el poder de cambiar el domicilio y el Agente Residente de La Fundación.

L) El Consejo de La Fundación estará obligado a rendir cuentas, excepto si se hace la disposición en los reglamentos, los cuales pueden ser adoptados de tiempo en tiempo de acuerdo a lo establecido en la Presente Acta. ---- **CUARTO:** Domicilio. El domicilio de la Fundación y de los miembros del Consejo de la Fundación es Corregimiento de Santa Rita, Finca Santa Isabel, Distrito de La Chorrera, provincia **de Panamá**, República de Panamá, sin embargo, por decisión de **EL FUNDADOR**, y a falta de éste, el domicilio de La Fundación, puede ser transferido en cualquier momento a cualquier otro lugar en la República de Panamá o a cualquier otro país. -- **QUINTO:** Fines. La Fundación se establece con los fines de preservar, administrar e invertir apropiadamente el patrimonio de La Fundación. Además en sufragar los gastos de educación, alimentación, médicos, formación, equipamiento, ayuda, así como el mantenimiento en general u otros fines similares de uno o varios miembros de una o varias familias determinadas en el Reglamento. Igualmente, para la administración de los dineros, títulos, valores, bienes muebles e inmuebles, destinados como pensión o jubilación de uno o varios miembros de una o varias familias. En adición a los miembros de una o varias familias, la Fundación podrá beneficiar a otras personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y tomar previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio. Para lograr sus fines, la Fundación está autorizada para preservar, administrar e invertir bienes de la Fundación, que podrán ser de cualquier clase, particularmente bienes inmuebles, muebles, valores, dineros y participaciones en otras entidades, y para llevar a cabo todas las transacciones legales y de negocios que sean conducentes a la prosecución y realización de dichos fines. La Fundación no podrá

REPÚBLICA DE PANAMA

REPÚBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



B. 8.00

POSTA 05:256



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

269

establecida en los Reglamentos de La Fundación por **EL FUNDADOR**. Los mencionados reglamentos deberán establecer la manera en que los ingresos

o propiedades de La Fundación, total o parcialmente, deberán ser distribuidos a uno o cualquiera de los beneficiarios, o a todos ellos.

La distribución al beneficiario o beneficiarios, así como, el término y cantidad de dicha distribución estará sujeta a las disposiciones de los

Reglamentos de La Fundación. Está claramente entendido que los beneficiarios no son propietarios, ni acreedores de La Fundación, por tanto, ellos serán únicamente capaces de ejercer cualesquiera derechos de acuerdo con los términos de la presente o de aquellos de los Reglamentos

de La Fundación y Ley. -----**OCTAVO:** El Consejo de La Fundación deberá fungir como Órgano regulador de La Fundación. **EL FUNDADOR**, se reserva el ejercicio de las facultades de representación legal, para ello ejercerá

de forma exclusiva y unilateral todas las facultades y prerrogativas de gestión, administración, representación y de órgano supremo de El Consejo de La Fundación, mientras viva. Al fallecimiento o incapacidad

de **EL FUNDADOR**, El Consejo de La Fundación, conformado como tal, entrará en ejercicio de sus facultades de gestión, administración y de órgano supremo, establecidas en esta acta fundacional y el reglamento. **EL FUNDADOR** se reserva el derecho de remover a los miembros del El Consejo de La Fundación, cuando lo estimen conveniente mientras viva. -----

NOVENO: Duración. La Fundación será establecida por un término ilimitado y solo podrá ser disuelta únicamente por **EL FUNDADOR** en cualquier momento o por El Consejo de La Fundación en los casos determinados en la presente Acta, El Reglamento o la Ley. -----**DECIMO:** Reglamentos de La Fundación.

EL FUNDADOR conjuntamente con la creación de La Fundación, o subsiguientemente podrá adoptar reglamentos (los "Reglamentos de La Fundación") por medio de documento público o privado de acuerdo con esta Actas, las disposiciones fundamentales de la Ley y de esta forma proveer para todos los asuntos que puedan relacionarse con los beneficiarios y

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

270



P. 800

POSTAL 05-256



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(FDO.) MODESTO A. DE LEON -- FUNDADOR -----

Esta Acta Fundacional a sido refrendado en cuanto a su forma por el Licenciado ARIOSTO F. RAMOS G., con cédula 6-59-105, con domicilio ubicado en Boulevard El Dorado, Centro Comercial Los Tucanes, Piso 2, oficina 208, ciudad de Panamá. (FDO.) ARIOSTO F.

RAMOS G. -----

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMA A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011) -

Ricardo A. Lapredo M.
Notario Público Décimo

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá

Tomo: 2011

Presentante: ROSAURA DURAN

Liquidación No.: 7011805746

Ingresado Por: IRMEPA03

Fecha y Hora: 2011/Oct/14 13:36:09:7

Asiento: 188835

Cedula: E-8-100492

Total Derechos: 60.00

Modesto Leon

Jefe de Ingreso de Documentos
y Control de Calidad



Número de Expediente: Fecha: Nro. 48315. Sello Nro. FIR

Duración Nro. 2062337

Clasificación: Fundación

Derivación de Registro Nro. 50

Derecho de Clasificación Nro. 10

17 de octubre de 2011.

FIR 48315 2062337

17/10

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 20 de diciembre de 2019

DESTINATARIO: A quien concierne

EVALUADOR: Ana Mercedes Castillo

EXPEDIENTE: IBR-06000-2

Asunto: Evaluación de Modificación de Cambio de Promotor - Tomo I del Expediente administrativo.

El día 9 de julio de 2018, ingresó a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la solicitud de evaluación, de la modificación de cambio de promotor, al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado a través de la Resolución DINEORA IA-021-2003, de 10 de abril de 2003, del proyecto titulado "**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**", del promotor **MODESTO DE LEÓN** a la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**

Por lo antes descrito, cabe mencionar que hasta la fecha, para el trámite de modificación, se ha localizado el Tomo II, del expediente administrativo IBR-06000-2, el cual consta de la foja 68 a la 183, con trámite de modificación aprobada, mediante Resolución DIEORA IAM-024-2013, de 8 de abril de 2013.

Siendo así, hago constar en este Informe Secretarial, que se gestiona la solicitud de modificación presentada, dando continuidad al Tomo II del expediente; no obstante, se deberá seguir indagando hasta ubicar el Tomo I, del expediente administrativo del respectivo proyecto.

Atentamente,


ANA MERCEDES CASTILLO
Evaluadora

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.msiambiente.gob.pa

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN – CAMBIO DE PROMOTOR

I. DATOS GENERALES

FECHA:	27 DE DICIEMBRE DE 2019
NOMBRE DEL PROYECTO:	SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA
PROMOTOR:	MODESTO DE LEÓN
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE HURTADO, DISTRITO DE LA CHORRERA Y PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Mediante Resolución **DINEORA IA-021-2003**, de 10 de abril de 2003, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**”, promovido por el señor **MODESTO DE LEÓN**, a desarrollarse en el corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste; sobre una superficie de 50 hectáreas.

Mediante Resolución **DIEORA IAM-024-2013**, de 8 de abril de 2013, se aprobó la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, titulado “**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**”, la cual consistía en adicionar al plan de trabajo la utilización de explosivos y una planta trituradora dentro del proceso extractivo (ver foja 181 a la 183 del expediente administrativo).

El día 9 de julio de 2018, el señor **CARLOS DE LEÓN ESPINO**, con cédula de identidad personal No. 7-703-780, a través de su Apoderado Legal, **ARIOSTO F. RAMOS**, con documento de identidad personal 6-59-105, presentó la solicitud de cambio de promotor al EsIA, Categoría II, denominado “**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**”, del señor **MODESTO DE LEÓN**, persona natural, con certificado de defunción de 01 de abril de 2017; hacia la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.** (ver foja 184 del expediente administrativo).

El día 11 de diciembre de 2019, el promotor presentó la solicitud de modificación, corrigiendo la categoría del EsIA, nota sin número firmada por el Representante Legal del proyecto “**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**” y el Representante Legal de la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**, y se adjunta la Escritura No. 17, 712 de 20 de agosto de 2015 (ver foja 249 a la 256 del expediente administrativo).

El día 18 de diciembre de 2019, el promotor aporta documentación de **Constancia y Finiquito**, mediante el cual los señores Rudbelio De León, portador de la cédula de identidad personal No. 7-88-529 y Blanca De León, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-711-343; **declaran bajo la gravedad de juramento**, haber llegado a un acuerdo de partición de los bienes del Sr. Modesto De León De León (q.e.p.d.), con los señores Carlos De León, actuando en su propio nombre y representación y en su condición de apoderado de los señores: Roberto De León, portador de la cédula de identidad personal No. 7-707-329; Karla De León, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-719-1978; Modesto De León, portador de la cédula de identidad personal

No.7-72-1825; Fernando De León, portador de la cédula de identidad personal No. 6-709-275 y José De León, portador de la cédula de identidad personal No. 8-979-2377; quien por ser menor de edad está representado por su madre Ilsa Castillo, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-297-825. En el mismo se indica... “*En virtud de dicho acuerdo de partición de bienes y como muestra de aceptación de lo dispuesto en el mismo, DESISTIMOS DEFINITIVAMENTE Y RENUNCIAMOS de forma total, definitiva, expresa y para siempre de cualquier tipo de derecho, reclamo, acción, pretensión, demanda, lucro cesante, solicitud de liquidación de gastos y/o interese, daño material, emergente o moral de cual pudiera valerme en el presente o futuro , en cualquier proceso judicial iniciado o por iniciar, en contra de las personas antes mencionadas , de Ganadera De León, Fundación Grupo de León, sus representantes, directivos, ejecutivos, apoderados, así como contra cualquier otra persona natural o jurídica por razón que pueda llegar a tener relación directa o indirecta con el acuerdo suscrito*” (ver foja 258 del expediente administrativo).

Luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente, al referido proyecto, el Ministerio de Ambiente confirma que, mediante Certificado de Defunción No. 13202976, el señor **MODESTO ASENCIÓN DE LEÓN DE LEÓN**, Representante Legal del proyecto, falleció el día 1 de abril de 2017 (*f.191 del Exp.*), y que a través de la escritura No. 23649 de 11 de octubre de 2011, se protocoliza “**ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO DENOMINADA FUNDACIÓN GRUPO DE LEÓN**”, siendo el fundador MODESTO DE LEÓN, la cual indica que una vez se produzca el fallecimiento del fundador, el consejo de la fundación (Modesto De León, Blanca De León, Carlos De León y Rudbelio De león) será el responsable de llevar a cabo los propósitos u objetivos de la fundación y estará encargado de la administración de los bienes (*f. 205 a la 214 del Exp.*).

Por consiguiente, mediante escritura No. 4751 de 21 de abril de 2017 “**Por la cual se protocoliza ACTA DE REUNIÓN DEL CONSEJO FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN GRUPO DE LEÓN**”, se designa a Rudbelio De León Araba con cédula No. 7-88-529 y Carlos De León Espino con cédula No. 7-703-780, para que, en representación de todos los beneficiarios de la Fundación Grupo De León, realicen todos los trámites que sean necesarios para el cumplimiento del reglamento protocolizado en la escritura pública No. 17,712 de 20 de agosto de 2015, dejado por el señor Modesto De León (q.e.p.d.) como fundador de la fundación Grupo De León (*f. 215 a la 220 del Exp.*).

Mediante documento de **Constancia y Finiquito**, se evidencia que el señor **RUDBELIO DE LEÓN**, renuncia a cualquier participación dentro de la Fundación Grupo De León, por lo que el señor, **CARLOS DE LEÓN ESPINO**, portador del documento de identidad personal No. 7-703-780, pasa a ser el Representante Legal del proyecto y a su vez es el Representante Legal de la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**, por lo tanto, se considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho Estudio, categoría II, denominado “**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**”, es procedente.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de cambio de promotor, del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**”, aprobado mediante la Resolución DINEORA IA-021-2003, de 10 de abril de 2003, cumple con todos los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación de cambio de promotor, presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado, correspondiente al proyecto denominado “**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**”, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante el presente Informe Técnico, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación es ambientalmente viable, toda vez que no implica impactos ambientales adicionales a los contemplados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como tampoco en la línea base en cuanto a los componentes Físicos, Biológicos y Socioeconómicos del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, dándole continuidad de las medidas de prevención y/o mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad, presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumpliendo además con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

IV. RECOMENDACIONES

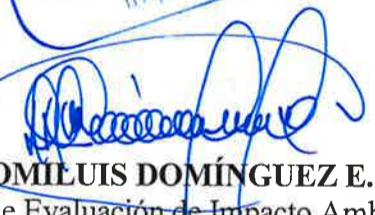
Se recomienda **APROBAR** la solicitud de cambio de promotor de **MODESTO DE LEÓN**, hacia la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**, y mantener en todas sus partes el resto de la Resolución DINEORA IA-021-2003, de 10 de abril de 2003 y sus modificaciones.


ANA MERCEDES CASTILLO
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental


KYRIA CORRALES

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental, Encargada.




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 27 de diciembre de 2019

Para : Asesoría Legal

De: DEIA

Plácame atender su petición

Dé acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Se remite el Informe Técnico de cambio de promotor del proyecto, Categoría II, "SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA" del promotor MODESTO DE LEÓN, para su revisión y elaboración de la Resolución.

Exp: IBR-06000-2 (Tomo II y Tomo III)

Atentamente;

KC/amo

DDE 27/12/2019

Yarelys
30/12/19
3:50 p.m.

MEMORANDO-DEIA-004-2020

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se aprueba el cambio de promotor del EsIA, del proyecto denominado: **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**

FECHA: 7 de enero de 2020.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se aprueba el cambio de promotor en el EsIA, Categoría II del proyecto denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA** cuyo promotor es **MODESTO DE LEÓN**.

Aunado a lo anterior, se adjunta el expediente DEIA-II-F-61-2019 (Con un total de 143 fojas).

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ym

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR: _____
FECHA: 10/11/2020
DESPAZO DEL MINISTRO

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 300-0855

www.miambiiente.gob.pa

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA- IAM-001 - 2020
De 10 de enero de 2020

Que aprueba la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**, aprobado mediante la Resolución **DINEORA IA-021-2003**, de 10 de abril de 2003.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **DINEORA IA-021-2003**, de 10 de abril de 2003, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**, promovido por el señor **MODESTO DE LEÓN**, a desarrollarse en el corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste; sobre una superficie de 50 hectáreas;

Que mediante Resolución **DIEORA IAM-024-2013**, de 8 de abril de 2013, se aprobó la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, titulado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**, la cual consistía en adicionar al plan de trabajo la utilización de explosivos y una planta trituradora dentro del proceso extractivo (fs.181-183);

Que el día 9 de julio de 2018, el señor **CARLOS DE LEÓN ESPINO**, con cédula de identidad persona No. 7-703-780, a través de su Apoderado Legal, **ARIOSTO F. RAMOS**, con documento de identidad personal 6-59-105, presentó la solicitud de cambio de promotor al EsIA, Categoría II, denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**, del señor **MODESTO DE LEÓN**, persona natural, con certificado de defunción de 01 de abril de 2017; hacia la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.** (f.184);

Que el día 11 de diciembre de 2019, el promotor presentó la solicitud de modificación, corrigiendo la categoría del EsIA, nota sin número firmada por el Representante Legal del proyecto **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA** y el Representante Legal de la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**, y se adjunta la Escritura No. 17, 712 de 20 de agosto de 2015 (fs.249-256);

Que el día 18 de diciembre de 2019, el promotor aporta documentación de **Constancia y Finiquito**, mediante el cual los señores Rudbelio De León, portador de la cédula de identidad personal No. 7-88-529 y Blanca De León, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-711-343; **declaran bajo la gravedad de juramento**, haber llegado a un acuerdo de partición de los bienes del Sr. Modesto De León De León (q.e.p.d.), con los señores Carlos De León, actuando en su propio nombre y representación y en su condición de apoderado de los señores: Roberto De León, portador de la cédula de identidad personal No. 7-707-329; Karla De León, portadora de la cédula de identidad

personal No. 6-719-1978; Modesto De León, portador de la cédula de identidad personal No.7-72-1825; Fernando De León, portador de la cédula de identidad personal No. 6-709-275 y José De León, portador de la cédula de identidad personal No. 8-979-2377; quien por ser menor de edad está representado por su madre Ilsa Castillo, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-297-825. En el mismo se indica... “*En virtud de dicho acuerdo de partición de bienes y como muestra de aceptación de lo dispuesto en el mismo, DESISTIMOS DEFINITIVAMENTE Y RENUNCIAMOS de forma total, definitiva, expresa y para siempre de cualquier tipo de derecho, reclamo, acción, pretensión, demanda, lucro cesante, solicitud de liquidación de gastos y/o interese, daño material, emergente o moral de cual pudiera valerme en el presente o futuro , en cualquier proceso judicial iniciado o por iniciar, en contra de las personas antes mencionadas , de Ganadera De León, Fundación Grupo de León, sus representantes, directivos, ejecutivos, apoderados, así como contra cualquier otra persona natural o jurídica por razón que pueda llegar a tener relación directa o indirecta con el acuerdo suscrito*” (f. 258);

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente, al referido proyecto, El Ministerio de Ambiente confirma que, mediante Certificado de Defunción No. 13202976, el señor **MODESTO ASENCIÓN DE LEÓN DE LEÓN**, Representante Legal del proyecto, falleció el día 1 de abril de 2017 (f.191 del Exp.), y que a través de la escritura No. 23649 de 11 de octubre de 2011, se protocoliza **ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO DENOMINADA FUNDACIÓN GRUPO DE LEÓN**, siendo el fundador MODESTO DE LEÓN, la cual indica que una vez se produzca el fallecimiento del fundador, el consejo de la fundación (Modesto De león, Blanca De León, Carlos De León y Rudbelio De león) será el responsable de llevar a cabo los propósitos u objetivos de la fundación y estará encargado de la administración de los bienes (fs.205-214.);

Que por consiguiente, mediante escritura No. 4751 de 21 de abril de 2017 “**Por la cual se protocoliza ACTA DE REUNIÓN DEL CONSEJO FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN GRUPO DE LEÓN**”, se designa a Rudbelio De León Araba con cédula No. 7-88-529 y Carlos De León Espino con cédula No. 7-703-780, para que, en representación de todos los beneficiarios de la Fundación Grupo De León, realicen todos los trámites que sean necesarios para el cumplimiento del reglamento protocolizado en la escritura pública No. 17,712 de 20 de agosto de 2015, dejado por el señor Modesto De León (q.e.p.d.) como fundador de la fundación Grupo De León (f. 215 a la 220 del Exp.).

Que mediante documento de **Constancia y Finiquito**, se evidencia que el señor **RUDBELIO DE LEÓN**, renuncia a cualquier participación dentro de la Fundación Grupo De León, por lo que el señor, **CARLOS DE LEÓN ESPINO**, portador del documento de identidad personal No. 7-703-780, pasa a ser el Representante Legal del proyecto y a su vez es el Representante Legal de la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**, por lo tanto, se considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho Estudio, categoría II, denominado “**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**”, es procedente;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la modificación de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto “**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA**

EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA", de MODESTO DE LEÓN a la sociedad CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A., mediante Resolución DINEORA IA-021-2003, de 10 de abril de 2003.

Artículo 2. RECONOCER en consecuencia a la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**, como promotor del EsIA, categoría II, denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**, que como nuevo promotor del estudio denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA** será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, aprobado a través de la Resolución **DINEORA IA-021-2003**, de 10 de abril de 2003.

Artículo 4. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DINEORA IA-021-2003**, de 10 de abril de 2003, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA CANTERA**.

Artículo 5. NOTIFICAR de la presente resolución a la sociedad **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**

Artículo 6. ADVERTIR a **CANTERA MODESTO DE LEÓN, S.A.**, que podrá interponer recurso de reconsideración, contra la presente resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días, del mes de Enero, del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro



MIAMBIENTE
Hoy 14 de Enero de 2020
Siendo las 9:31 de la Mñana
notifíquese personalmente a Oriosto
Ricardo González de la presente
documentación
Kilimoforun Resolución
Notificador Juan Ramón Notificado


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

